

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.

Sección 2.^a — Contabilidad legislativa.

Liquidación provisional del Presupuesto de 1913 á su terminación en fin de Diciembre.

INGRESOS

	Ingresos presupuestos.	DERECHOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS			RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	Comparación entre las provisiones y los hechos realizados.	
		Por el presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios corrados.	TOTAL	Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios corrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
SECCIÓN PRIMERA										
CAPÍTULO 1.^o										
CONTRIBUCIONES DIRECTAS										
<i>Arts.</i>										
1. ^o Contribución de terrenos, cultivos y ganadería.										
Riqueza rústica y pecuaria.....	107.100.000,00	112.246.275,59	7.566.590,58	119.801.866,17	99.484.234,37	7.566.590,58	107.039.824,95	12.762.041,22	60.175,05	»
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	58.358.987,37	60.705.591,13	3.098.602,98	63.801.194,11	56.730.613,99	3.098.602,98	59.829.216,97	3.974.977,14	»	970.229,60
16 centésimas sobre la rústica.....	16.800.000,00	17.544.153,18	1.168.831,06	18.712.984,24	15.339.496,01	1.168.831,06	16.508.327,07	2.204.657,17	291.672,93	»
Idem sobre la urbana.....	8.992.400,00	7.894.872,79	407.993,52	8.302.866,31	7.279.587,39	407.993,52	7.687.580,91	615.285,40	304.819,09	»
Rústica.....		232.538,09			165.486,74			67.051,35		
Urbana.....	308.556,45		89.763,85	308.320,30		89.763,85	313.048,48			4.492,03
Zona de saneamiento (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....		76.018,36			57.797,89			18.220,47		
2. ^o Idem industrial y de comercio.....	480.000,00	825.675,78	35.168,03	860.843,81	537.217,32	35.168,03	572.385,35	288.458,46	»	92.385,35
3. ^o Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	44.905.836,43	53.152.930,43	2.095.757,43	55.248.687,91	43.654.704,51	2.095.757,43	45.750.461,94	9.498.225,97	»	844.625,51
Del trabajo personal.....		47.330.796,34			45.569.788,04			1.761.007,40		
Del capital.....	147.300.000,00	84.700.490,43			79.720.484,01			4.980.006,47		960.264,43
Del trabajo personal juntamente con el capital.....		19.755.306,75		156.648.221,71		4.861.623,14	148.260.264,43			
4. ^o Donativo del Cloro y monjas.....	3.800.000,00	3.412.949,86	»	3.412.949,86	18.108.363,34	»	3.412.949,86	1.646.943,41	387.050,14	»
5. ^o Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	68.500.000,00	74.732.023,34	1.533.805,71	76.265.829,05	72.567.050,95	1.533.805,71	74.100.856,66	2.164.972,39	»	5.600.856,66

	Ingresos presupuestos.	DERECHOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS			RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	Comparación entre las provisiones y los hechos realizados.		
		Por el presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Por valores del presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.	
6.º Impuesto de canon de superficie.	5.000.000,00	4.872.235,97	116.969,89	4.989.205,86	4.585.142,18	116.969,89	4.702.112,07	287.093,79	297.887,93	>	
{ Sobre la explotación.	5.000.000,00	5.948.261,09	11.465,02	5.959.726,11	5.909.992,95	11.465,02	5.921.457,97	38.268,14	>	921.457,97	
7.º Idem de grandes y titulos de Castilla.	1.000.000,00	1.014.768,34	>	1.014.768,34	1.014.768,34	>	1.014.768,34	>	>	14.768,34	
8.º Idem de cedulas personales.	7.000.000,00	6.855.703,82	31.640,72	6.887.344,54	6.806.865,89	31.640,72	6.838.506,61	48.837,93	161.493,39	>	
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).	3.996.000,00	5.113.241,12	135.230,21	5.248.471,33	4.516.494,73	125.230,21	5.051.724,94	196.746,39	>	1.055.724,94	
10 Impuesto sobre el consumo de sal.											
{ Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).	202.000,00	222.721,57	15.200,79	237.922,36	189.839,78	15.200,79	212.284,08	32.881,79	>	10.284,08	
{ Recargos municipales.		15.743,67	2.041,33	17.785,00	5.202,18	2.041,33	10.541,49	10.541,49	>		
11 Idem sobre casinos y circulos de recreo.	100.000,00	154.361,27	10.750,45	165.111,72	96.185,64	10.750,45	106.936,09	58.175,63	>	6.836,09	
12 Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.	8.988.068,32	8.799.887,13	>	8.799.887,13	8.790.637,13	>	8.790.637,13	9.250,00	197.431,19	>	
Contribuciones extinguídas.	>	>	3.426,30	3.426,30	>	3.426,30	>	>	>	3.426,30	
TOTAL	488.331.848,57	515.606.546,15	21.173.866,01	536.780.412,16	474.942.904,14	21.173.866,01	496.116.770,15	40.663.642,01	2.700.529,72	10.485.451,30	
SECCIÓN SEGUNDA								7.784.921,58			
CAPÍTULO 2.º											
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS											
Arts.											
	Derechos de importación.	149.000.000,00	196.149.414,28	4.361.257,80	200.510.672,08	186.747.181,87	4.361.257,80	191.108.439,67	9.402.232,41	>	42.108.439,67
	{ Recargo transitario.	3.000.000,00	1.876.705,94	>	1.876.705,94	1.757.943,85	>	1.757.043,85	119.662,09	>	242.956,15
	{ Derechos de exportación.	3.000.000,00	2.549.473,14	28,32	2.549.501,46	2.540.250,32	28,32	2.540.278,64	222,82	>	450.721,86
1.º Renta de Aduanas.	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.	20.200.000,00	25.011.203,79	6.609,75	25.017.813,54	24.946.735,33	6.609,75	24.953.345,08	64.468,48	>	4.753.345,08
	{ Idem de avulsos.	2.000.000,00	1.727.776,72	>	1.727.776,72	1.727.216,22	>	560,50	272.789,78	>	3.057.724,42
	{ Derechos menores.	1.000.000,00	1.555.536,96	12.893,83	1.568.430,79	1.432.634,95	12.893,83	1.445.528,78	122.902,01	>	415.528,78
	{ Idem sanitarios.	100.000,00	190.687,33	>	190.687,33	189.713,03	>	974,30	>	>	89.713,03
	{ Idem de Aduanas por material de obras públicas.	979.356,43	979.356,43	>	979.356,43	979.356,43	>	>	>	>	>
2.º Impuesto sobre el azúcar.	41.000.000,00	44.605.803,04	365.636,59	44.971.501,63	43.692.025,83	365.636,59	44.057.724,42	913.777,21	>	3.057.724,42	
3.º Idem sobre el alcohol.	16.500.000,00	18.543.821,51	22.096,21	18.575.717,72	18.491.349,87	22.096,21	18.508.446,08	67.271,64	>	2.008.118,08	
4.º Idem sobre la achicoria.	400.000,00	591.076,35	>	591.076,35	590.956,35	>	590.956,35	120,00	>	100.956,35	
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.	3.000.000,00	3.778.664,85	>	3.778.664,85	3.773.664,85	>	3.778.664,85	>	>	778.664,85	
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).	1.200.000,00	1.350.940,17	>	1.350.940,17	1.350.940,17	>	1.350.940,17	>	>	150.940,17	
7.º Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.	45.500.000,00	57.303.522,23	4.193.293,24	61.496.815,47	43.168.557,42	4.193.293,24	47.601.850,66	13.895.164,81	>	2.101.650,66	

8.º Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	28.200.000,00	29.271.703,77	80.525,84	29.852.229,61	28.684.437,60	80.525,84	28.714.263,44	637.286,17	»	51.4963,44
9.º Timbre del Estado.....	94.749.777,15		5,47	99.318.587,83	99.318.582,89	5,47	99.318.587,86	»	»	4.568.310,71
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	12.000.000,00	9.702.005,74	212.486,10	9.914.491,84	9.427.262,43	212.486,10	9.639.788,53	274.753,31	2.360.261,47	»
	420.829.133,58	494.516.074,64	9.254.895,15	503.770.959,79	469.016.698,91	9.254.895,15	478.271.594,06	25.499.375,73	3.326.722,76	60.769.183,24
									57.442.480,48	

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Artos.										
1.º Tabacos.....	155.000.000,00	150.572.505,53	»	150.572.505,53	150.572.505,53	»	150.572.505,53	»	4.427.494,47	»
2.º Corillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	23.428.588,07	21.481.478,37	»	21.481.478,37	21.481.478,37	»	21.481.478,37	»	1.947.109,70	6.714.756,90
3.º Loterías.....	125.362.291,60	132.077.052,50	»	132.077.052,50	132.077.052,50	»	132.077.052,50	»	»	641,00
4.º Producto de rifas.....	25.000,00	25.641,00	»	25.641,00	25.641,00	»	25.641,00	»	»	»
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica..	400.000,00	136.534,91	»	136.534,91	136.534,91	»	136.534,91	»	263.465,09	»
7.º Producto de la GACETA.....	400.000,00	575.396,63	57.738,08	633.134,71	488.386,63	57.738,08	546.124,71	87.010,00	»	146.124,71
8.º Correos (productos diversos).	520.000,00	995.334,19	1.111,80	996.445,99	993.409,49	1.111,80	994.521,29	1.924,70	»	474.521,29
9.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	1.050.000,00	1.595.523,97	»	1.595.523,97	1.595.523,97	»	1.595.523,97	»	»	545.523,97
10 Establecimientos penales.....	35.000,00	40.560,79	»	40.560,79	39.078,38	»	39.078,38	1.482,41	»	4.078,38
11 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos....	3.700.000,00	4.103.986,50	»	4.103.986,50	4.103.986,50	»	4.103.986,50	»	»	403.986,50
	309.920.883,67	311.604.014,39	58.849,88	311.662.864,27	311.513.597,28	68.849,88	311.572.447,16	90.417,11	6.638.069,26	8.389.632,75
									1.651.561,49	

SECCIÓN CUARTA

CAPÍTULO 4.º

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Artos.										
1.º Salinas de Torrevieja.....	630.004,00	630.004,00	»	630.004,00	630.004,00	»	630.004,00	»	»	»
2.º Minas ...										
Almadén.....	7.700.000,00	5.556.399,61	»	5.556.399,61	5.556.399,61	»	5.556.399,61	»	2.143.600,39	»
Íscar.....	1.000.000,00	299.380,62	»	299.380,62	299.380,62	»	299.380,62	»	700.619,38	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	120.000,00	115.846,47	13.389,08	129.235,55	103.540,93	13.389,08	116.929,91	12.305,64	3.070,09	»
3.º Productos de administración de las fincas y rentas del Estado.....										
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	51.000,00	47.022,05	1.172,10	48.194,15	46.169,65	1.172,10	47.341,75	852,40	3.658,25	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	71.000,00	137.493,32	2.664,60	140.159,92	137.496,32	2.664,60	140.160,92	»	»	69.160,92
Idem de montes y plantíos.....	131.000,00	187.969,92	222,93	188.191,91	187.913,41	222,93	188.126,40	55,51	»	57.130,40
Idem del Patrimonio que fué de la Corona....	27.000,00	41.399,77	3.016,22	44.415,99	41.399,77	3.016,22	44.445,99	»	»	17.445,99

Arts.

4.º Renta de los bienes del Cloro á metálico y por venta de frutos.....
 5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....
 6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.. 20 por 100 de la renta de Propios.....
 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de Hacienda.
 Fomento.....
 Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....
 Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....
 Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas....
 Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....
 Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....
 Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza...
 Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza...
 10 por 100 de administración de participes.....
 10 por 100 sobre el

7.º

Diferentes derechos del Estado

Ingresos presupuestos.	DERECHOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS			RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	Comparación entre las previsiones y los hechos realizados.	
	Por el presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
44.000,00	29.634,62	1.766,19	31.400,81	29.018,20	1.766,19	30.784,39	616,42	13.215,61	»
2.670.000,00	2.670.000,00	»	2.670.000,00	2.670.000,00	»	2.670.000,00	»	»	»
1.000,00	1.743,00	493,56	2.236,56	1.743,00	493,56	2.236,56	»	»	1.236,50
660.000,00	912.878,98	160.519,87	1.073.398,85	568.365,57	160.519,87	728.885,44	344.513,36	»	68.885,44
935.000,00	988.781,48	»	988.781,48	988.781,48	»	988.781,48	»	»	93.781,48
400.000,00	359.743,28	»	359.743,28	359.743,28	»	359.743,28	»	40.256,72	»
38.000,00	70.514,34	8.235,32	78.749,66	26.966,59	8.235,32	35.201,91	43.547,75	2.798,09	»
1.420.000,00	1.475.908,55	88.722,60	1.564.631,15	1.408.538,05	88.722,60	1.497.260,65	72.362,50	»	72.260,65
40.000,00	48.075,12	4.776,34	47.851,46	40.799,37	4.776,34	45.575,71	2.275,75	»	5.575,71
10.000,00	12.265,48	»	12.265,48	12.265,48	»	12.265,48	»	»	2.265,48
»	»	8.756,31	8.756,31	»	8.756,31	8.756,31	»	»	8.756,31
1.800.000,00	3.091.355,85	152.051,54	3.153.407,39	1.720.734,98	152.051,54	1.872.786,52	1.280.620,87	»	72.786,52
42.000,00	51.607,91	»	51.607,91	51.607,91	»	51.607,91	»	»	9.607,91
130.000,00	157.200,89	35.120,00	192.320,89	125.034,32	35.120,00	160.154,32	32.166,57	»	30.154,32

a bitri. de pesas y medidas.	420.000,00	513.518,48	92.545,50	606.093,98	310.113,80	92.545,50	402.659,30	203.434,66	17.340,70	»
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.	1.035.000,00	1.179.218,36	139.517,16	1.318.736,02	1.010.143,31	139.517,16	1.149.660,47	169.075,55	»	114.660,47
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.	8.000,00	15.387,23	»	15.387,23	15.387,23	»	15.387,23	»	»	7.387,23
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.	250.000,00	442.252,90	53.011,48	495.264,38	262.072,70	53.011,48	315.084,18	180.180,20	»	65.084,18
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.	60.000,00	67.114,47	32.099,08	99.213,55	66.541,23	32.099,08	98.610,31	603,24	»	38.610,31
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.	400.250,00	390.500,08	15.250	405.750,08	215.437,58	15.250	230.687,58	175.062,50	175.562,42	»
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.	2.800.000,00	2.472.718,02	527.517,71	3.000.236,53	1.513.229,00	527.517,71	2.070.747,61	929.488,92	729.252,39	»
	22.800.254,00	21.870.900,05	1.340.877,59	23.211.337,61	18.423.798,19	1.340.877,59	19.764.675,78	3.447.161,86	3.829.374,04	694.705,82
										3.134.578,22

Ingresos presupuestos.	DERECHOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS		RECAUDACIÓN LÍQUIDA		Gastos por valores del presupuesto.	Comparación entre las provisiones y los hechos realizados.	
	Por el presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Por valores del presupuesto corriente.		Por resultas de ejercicios cerrados.	Exceso en las Ingresos presupuestos.
335.000,00	316.050,71	22.630,99	338.681,64	310.977,22	5.073,49	2.301,85	
4.000,00	1.973,99		1.973,99	1.971,69	2,30	1.028,31	
400.000,00	383.073,62		383.073,62	383.073,62		16.926,38	
600.000,00	226.586,78		226.586,78	226.586,78		373.413,27	
1.330.000,00	927.685,05	22.630,99	950.315,98	922.609,26	5.075,79	393.759,81	
14.000.000,00	9.285.562,50		9.285.562,50	9.285.562,50		4.714.437,50	
2.000.000,00	2.053.356,05		2.053.356,05	2.053.356,05		15.973,68	83.386,05
100.000,00	84.626,92		84.626,92	84.626,92			
10.000.000	20.347,75	67,50	20.347,75	20.355,25	7,50		462,75
12.000.000,00	15.068.285,16	119.671,60	15.187.956,76	14.224.187,44	782.097,72		2.913.859,04
87.000,00	53.311,93		53.311,93	53.311,93		20.653,18	

VENTAS.

- 6.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen de los postores por ventas y redenciones realizadas desde el 3 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Cloro y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.
- 10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.
- 11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.
- 12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material Inútil del ramo de Guerra.
- 13 Idem id. de Marina.

SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO 5.º

RECURSOS DEL TESORO

- 1.º Cuentas netas de venta y metálica.
- 2.º Rentas de ejercicios cerrados de época corriente.
- 3.º Derechos de custodia de depósitos.
- 4.º Publicaciones administrativas.
- 5.º Recargos eventuales de todos los ramos.
- 6.º Intereses de dinero sobre fianzas distribuidas de su regularización.

7.º Alcanza.....	70.000,00	29.650,19	»	29.50,19	29.650,19	»	29.650,19	»	40.319,81	»
8.º Abrazos hasta fin de 1913.....	1.000,00	»	»	»	»	»	»	»	1.000,00	»
9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	491.750,00	485.354,99	»	485.354,99	485.354,99	»	485.354,99	»	0.395,01	»
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	»	1.209,11	1.209,11	»	1.209,11	1.200,11	»	»	1.209,11
Producto de negociación de obligaciones del Tesoro. (Ley de 14 de Diciembre de 1912).....	170.973.000,00	170.973.000,00	»	170.973.000,00	170.973.000,00	»	170.973.000,00	»	»	»
	199.735.750,00	198.021.600,18	120.948,21	198.142.548,59	197.239.495,16	120.948,21	197.360.443,37	782.105,22	4.604.213,58	2.428.906,95
									2.375.306,63	
RESUMEN										
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	488.331.845,57	515.606.546,15	21.173.866,01	536.780.412,16	474.942.904,14	21.173.866,01	496.116.770,15	40.663.642,01	»	7.781.921,58
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	420.829.133,59	494.516.074,04	9.254.895,15	503.770.969,79	463.046.696,91	9.254.895,15	478.271.594,06	25.499.375,73	»	57.442.460,48
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración..	309.920.883,67	311.604.014,39	58.849,88	311.662.864,27	311.513.597,28	58.849,88	311.572.447,16	90.417,11	»	1.651.563,49
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. (Ventas.)	22.899.254,00	21.870.960,05	1.340.877,59	23.211.837,64	18.423.798,19	1.340.877,59	19.764.675,78	3.447.161,50	3.134.678,22	»
— 5.ª—Recursos del Tesoro.	1.349.000,00	927.685,05	22.690,93	950.315,98	922.609,26	22.690,93	945.240,19	5.075,79	393.759,81	»
	199.735.750,00	198.021.600,18	120.948,21	198.142.548,59	197.239.495,16	120.948,21	197.360.443,37	782.105,22	2.375.306,63	»
	1.443.055.860,82	1.542.516.750,96	31.972.067,77	1.574.518.948,43	1.472.059.102,94	31.972.067,77	1.504.031.170,71	70.487.777,72	5.903.644,66	66.878.945,55
									60.975.300,89	
RECARGOS MUNICIPALES										
DEL PRESUPUESTO DE 1913										
Sobre la contribución industrial y de comercio.....	12.088.478,28	12.088.478,28	»	12.088.478,28	9.910.086,93	»	9.910.086,93	2.178.391,35	2.178.391,35	»
DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS										
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	»	32.959,48	32.959,48	»	32.959,48	32.959,48	»	»	»
Sobre la industrial y de comercio..	»	»	406.817,75	406.817,75	»	406.817,75	406.817,75	»	»	»
	»	»	439.777,23	439.777,23	»	439.777,23	439.777,23	»	»	»
Reserva de Recargos Municipales.										
Del presupuesto de 1913.....	12.088.478,28	12.088.478,28	»	12.088.478,28	9.910.086,93	»	9.910.086,93	2.178.391,35	2.178.391,35	»
De resultados de ejercicios cerrados.	»	»	439.777,23	439.777,23	»	439.777,23	439.777,23	»	»	»
	12.088.478,28	12.088.478,28	439.777,23	12.528.255,51	9.910.086,93	439.777,23	10.349.864,16	2.178.391,35	2.178.391,35	»

Núme
G A S

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
Casa Real.				
1.º	Dotación de S. M. el Rey.....			
2.º	Idem de S. M. la Reina.....	7.000.000,00	>	>
3.º	Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	450.000,00	>	>
4.º	Idem de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	500.000,00	>	>
5.º	Idem de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	250.000,00	>	>
6.º	Idem de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000,00	>	>
7.º	Idem de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	150.000,00	>	>
		250.000,00	>	>
		8.750.000,00	>	>
SECCIÓN SEGUNDA				
Cuerpos colegisladores.				
Senado.				
1.º	Personal de las oficinas del Senado.....	350.999,64	>	>
2.º	Material de idem id.....	628.000,36	>	>
Congreso.				
3.º	Personal de las oficinas del Congreso.....	600.000,00	>	>
4.º	Material de idem id.....	907.000,00	>	>
		2.486.000,00	>	>
Ejercicios cerrados.				
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	318.000,00	>
		2.486.000,00	318.000,00	>
SECCIÓN TERCERA				
Deuda pública.				
PARTE PRIMERA — Deuda del Estado.				
1.º	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	302.937.467,38	1.218.467,68	>
2.º	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	1.000,00	>	>
3.º	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	10.000,00	>	>
4.º	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	250.493,53	>
5.º	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	181,65	>
6.º	Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	>	>
7.º	Intereses y amortización de la Deuda del 5 por 100 y comisión al Banco de España.....	94.313.609,63	>	>
8.º	Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 creada por la ley de 26 de Junio de 1908 y Real decreto de 27 del mismo y comisión al Banco de España.....	7.435.577,75	>	>
9.º	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	325.000,00	>	>
PARTE SEGUNDA — Deuda del Tesoro.				
10	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	1.972.603,76	565.563,02	>
11	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	1.500.000,00	>	>
12	Idem de las Obligaciones del Tesoro, emitidas y negociadas con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1910 y Real decreto de la misma fecha y comisión al Banco de España.....	936.585,00	837.937,90	>
PARTE TERCERA — Cargas de Justicia.				
13	Obligaciones corrientes.....	1.026.947,16	>	>
14	Idem atrasadas.....	6054,58	>	>
	Sumas y sigue.....	410.514.845,26	2.872.646,88	>

ro 2.

TOS

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y líquidas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones líquidas.
Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios.								
»	7.000.000,00	»	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	»	»	»
»	450.000,00	»	450.000,00	450.000,00	450.000,00	»	»	»
»	500.000,00	»	500.000,00	500.000,00	500.000,00	»	»	»
»	250.000,00	»	250.000,00	250.000,00	250.000,00	»	»	»
»	150.000,00	»	150.000,00	150.000,00	150.000,00	»	»	»
»	150.000,00	»	150.000,00	150.000,00	150.000,00	»	»	»
»	250.000,00	»	250.000,00	250.000,00	250.000,00	»	»	»
»	8.750.000,00	»	8.750.000,00	8.750.000,00	8.750.000,00	»	»	»
»	350.999,64	»	350.999,64	350.999,64	350.999,64	»	»	»
»	628.000,36	»	628.000,36	628.000,36	628.000,36	»	»	»
»	600.000,00	»	600.000,00	600.000,00	600.000,00	»	»	»
»	907.000,00	»	907.000,00	907.000,00	907.000,00	»	»	»
»	2.486.000,00	»	2.486.000,00	2.486.000,00	2.486.000,00	»	»	»
»	318.000,00	»	318.000,00	318.000,00	318.000,00	»	»	»
»	2.804.000,00	»	2.804.000,00	2.804.000,00	2.804.000,00	»	»	»
»	304.155.935,06	»	304.155.935,06	304.155.935,06	289.051.597,95	15.104.337,11	»	»
»	1.000,00	»	1.000,00	»	»	»	1.000,00	»
»	10.000,00	»	10.000,00	»	»	»	10.000,00	»
»	250.498,63	»	250.498,63	250.498,63	249.778,63	720,00	»	»
»	181,65	»	181,65	181,65	181,65	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	94.313.609,63	»	94.313.609,63	94.313.609,63	87.861.096,70	6.449.512,93	»	»
»	7.435.577,75	»	7.435.577,75	7.425.552,75	6.924.489,88	501.062,87	10.025,00	»
»	325.000,00	»	325.000,00	325.000,00	325.000,00	»	»	»
»	2.538.166,78	»	2.538.166,78	2.538.166,78	2.538.166,78	»	»	»
»	1.500.000,00	»	1.500.000,00	1.500.000,00	704.041,25	»	795.958,72	»
»	1.824.522,90	»	1.824.522,90	1.824.522,90	146.095,19	1.678.427,71	»	»
»	1.026.847,16	2.856,48	1.024.090,68	1.024.090,68	881.685,88	142.404,80	»	»
»	6.054,58	»	6.054,58	6.054,58	4.540,94	1.513,64	»	»
»	413.387.494,14	2.856,48	413.384.637,66	412.587.653,94	388.659.674,88	23.877.979,06	816.953,72	»

Ca- pítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contribución y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
	<i>Sumas anteriores:</i>	410.514.845,26	2.872.648,88	>
	<i>Adicionales.</i>			
1.º	Gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.....	>	207.266,00	>
2.º	Intereses de Obligaciones del Tesoro emitidas y rescatadas con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 30 del mismo mes, y comisión al Banco de España.....	>	5.331.489,90	>
3.º	Reembolso de obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de la ley de 29 de Julio de 1910 y Real decreto de la misma fecha.....	>	40.938.000,00	>
		410.514.845,26	49.349.404,78	>
	Ejercicios cerrados.			
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	18.740.618,66	>
		410.514.845,26	68.090.023,44	>
	SECCIÓN CUARTA			
	Clases pasivas.			
	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas.....	450.000,00	21.321,17	>
	Regulares exclaustros.....	500,00	58,00	>
	Montepío militar.....	21.530.000,00	654.647,57	>
	Idem civil.....	11.400.000,00	235.977,86	>
Único	Mesadas de supervivencia.....	60.000,00	>	>
	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	37.500.000,00	813.133,00	>
	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.500.000,00	723.333,00	>
	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	450.000,00	923,00	>
	Pensiones de secuestros.....	5.000,00	>	>
	Emigrados.....	4.500,00	>	>
		78.500.000,00	2.489.893,69	>
	Resumen de las obligaciones generales del Estado.			
	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.750.000,00	>	>
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000,00	318.000,00	>
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	410.514.845,26	68.090.023,44	>
	Idem 4.ª—Clases pasivas.....	78.200.000,00	2.489.893,69	>
		499.950.845,26	68.897.917,13	>
	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
	SECCIÓN PRIMERA			
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
1.º	Personal.....	116.250,00	>	>
2.º	Material.....	120.000,00	>	>
3.º	Gastos diversos.....	>	>	>
	<i>Consejo de Estado.</i>			
4.º	Personal.....	379.999,99	>	>
5.º	Material.....	41.830,00	>	>
6.º	Servicio de carácter temporal.....	150.000,00	>	>
Adicional	Para los gastos que se ocasionan con motivo de la visita á España del Presidente de la República francesa.....	>	>	>
		808.079,99	>	>
	Ejercicios cerrados.			
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	576.509,27	>
		808.079,99	576.509,27	>

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
»	413.387.494,14	2.856,48	413.384.637,66	412.587.653,94	388.689.674,88	23.877.979,06	816.983,72	»
»	207.266,00	»	207.266,00	207.266,00	206.808,00	458,00	»	»
»	5.331.489,90	»	5.331.489,90	5.331.489,90	5.265.369,29	66.120,61	»	»
»	40.938.000,00	»	40.938.000,00	40.938.000,00	40.872.500,00	65.500,00	»	»
»	459.864.250,01	2.856,48	459.861.393,56	459.044.409,84	435.034.352,17	24.010.057,67	816.983,72	»
»	16.740.618,66	»	16.740.618,66	16.740.618,66	16.740.618,66	»	»	»
»	476.604.868,70	2.856,48	476.602.012,22	475.785.028,50	451.774.970,83	24.010.057,67	816.983,72	»
»	471.821,17	»	471.821,17	471.821,17	471.821,17	»	»	»
»	558,00	»	558,00	558,00	558,00	»	»	»
»	22.184.647,57	»	22.184.647,57	22.184.647,57	22.184.647,57	»	»	»
»	11.635.977,86	»	11.635.977,86	11.635.977,86	11.635.977,86	»	»	»
»	60.000,00	»	60.000,00	57.815,14	57.815,14	»	2.184,86	»
»	38.353.133,08	»	38.353.133,08	38.353.133,08	38.353.133,08	»	»	»
»	7.523.333,01	»	7.523.333,01	7.523.333,01	7.523.333,01	»	»	»
»	450.923,00	»	450.923,00	450.923,00	450.923,00	»	»	»
»	5.000,00	»	5.000,00	3.857,40	3.857,40	»	1.142,60	»
»	4.500,00	»	4.500,00	»	»	»	4.500,00	»
»	80.689.893,63	»	80.689.893,63	80.682.066,23	80.682.066,23	»	7.827,40	»
»	8.750.000,00	»	8.750.000,00	8.750.000,00	8.750.000,00	»	»	»
»	2.804.000,00	»	2.804.000,00	2.804.000,00	2.804.000,00	»	»	»
»	476.604.868,70	2.856,48	476.602.012,22	475.785.028,50	451.774.970,83	24.010.057,67	816.983,72	»
»	80.689.893,63	»	80.689.893,63	80.682.066,23	80.682.066,23	»	7.827,46	»
»	568.848.762,89	2.856,48	568.845.905,91	568.021.094,73	544.011.037,06	24.010.057,67	824.811,13	»
»	116.250,00	»	116.250,00	114.666,31	114.666,31	»	1.583,69	»
»	120.000,00	»	120.000,00	120.000,00	120.000,00	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	379.999,99	»	379.999,99	357.207,04	356.707,04	500,00	22.792,95	»
»	41.830,00	»	41.830,00	41.830,00	41.830,00	»	»	»
»	150.000,00	»	150.000,00	150.000,00	75.000,00	75.000,00	»	»
250.000,00	250.000,00	»	250.000,00	244.473,52	229.473,52	15.000,00	5.526,48	»
250.000,00	1.058.079,99	»	1.058.079,99	1.028.176,87	937.676,87	90.503,00	29.903,12	»
»	576.509,27	»	576.509,27	576.509,27	576.509,27	»	»	»
250.000,00	1.634.589,26	»	1.634.589,26	1.604.686,14	1.514.186,14	90.500,00	29.903,12	»

Ca- pítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Per la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
SECCIÓN SEGUNDA				
Ministerio de Estado.				
<i>Administración Central.</i>				
1.º	Personal.....	813.000,00	>	>
2.º	Material.....	129.700,00	>	>
<i>Cuerpo Diplomático Consular y de Intérpretes y Tribunal de la Rota.</i>				
3.º	Personal.....	2.680.100,00	>	>
4.º	Material.....	519.337,50	>	>
<i>Gastos diversos.</i>				
5.º	Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	1.394.200,00	>	>
<i>Patronato de la Obra Pía en Jerusalén.</i>				
6.º	Personal.....	46.000,00	>	>
7.º	Material.....	16.500,00	>	>
8.º	Servicios á cargo de los Misioneros.....	585.700,00	>	>
		6.114.537,50	>	>
Ejercicios cerrados.				
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		>	1.796.432,87	>
		6.114.537,50	1.796.432,87	>
SECCIÓN TERCERA				
Ministerio de Gracia y Justicia.				
OBLIGACIONES CIVILES.—SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Administración Central.</i>				
1.º	Personal.....	639.500,00	>	>
2.º	Material.....	99.315,00	>	>
<i>Administración de justicia.</i>				
3.º	Personal.....	8.612.733,00	234.040,00	>
4.º	Material.....	779.633,00	15.863,35	>
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>				
5.º	Gastos de viaje, comisiones especiales y viages, alquileres y gastos eventuales é imprevistos.....	2.573.383,35	173.096,66	>
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	Registros de la propiedad y subvenciones y auxilio á la Escuela de Re'orma de jóvenes y Patronato para la regeneración de la trata de blancas.....	194.760,00	1.180,00	>
<i>Prisiones.</i>				
7.º	Personal.....	3.838.223,36	>	>
8.º	Material.....	3.063.500,00	>	>
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
9.º	Conservación y construcción de edificios.....	82.000,00	>	>
<i>Sumas y sigas....</i>		19.484.644,95	427.180,00	>

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anuales y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios								
»	813.000,00	»	813.000,00	789.743,56	653.725,59	135.017,97	24.256,44	»
»	129.700,00	»	129.700,00	129.700,00	129.700,00	»	»	»
»	2.660.100,00	»	2.660.100,00	2.653.799,28	1.872.703,59	786.095,69	1.300,72	»
»	519.337,50	»	519.337,50	519.337,50	368.563,64	150.773,86	»	»
»	1.394.200,00	»	1.394.200,00	1.394.200,00	725.439,58	668.760,42	»	»
»	46.000,00	»	46.000,00	42.629,92	42.629,92	»	3.370,08	»
»	16.500,00	»	16.500,00	16.500,00	16.500,00	»	»	»
»	535.700,00	»	535.700,00	535.700,00	535.700,00	»	»	»
»	6.114.537,50	»	6.114.537,50	6.085.610,26	4.244.962,32	1.740.647,94	23.927,24	»
»	1.796.432,87	»	1.796.432,87	1.796.432,87	1.796.432,87	»	»	»
»	7.910.970,37	»	7.910.970,37	7.882.043,13	6.141.395,19	1.740.647,94	23.927,24	»
»	689.500,00	»	689.500,00	689.320,03	689.124,20	95,83	279,97	»
»	99.315,00	»	99.315,00	99.314,76	99.314,76	»	0,24	»
»	8.846.773,60	»	8.846.773,00	8.818.105,40	8.336.490,63	11.614,77	28.667,60	»
»	793.496,35	»	793.496,35	791.743,76	791.167,03	578,68	3.750,59	»
»	2.750.079,98	»	2.750.079,98	2.449.451,04	2.392.651,37	56.799,67	300.628,94	»
»	195.940,00	»	195.940,00	185.920,29	182.748,92	3.171,37	10.019,71	»
»	3.388.220,62	»	3.388.220,62	3.226.239,61	3.219.989,30	6.250,22	161.981,01	»
»	3.063.500,00	»	3.063.500,00	2.820.112,59	2.623.476,77	20.635,82	233.587,41	»
»	83.000,00	»	83.000,00	83.000,00	58.060,00	25.000,00	»	»
»	19.911.824,95	»	19.911.824,95	19.173.109,48	18.862.963,12	310.146,36	738.715,47	»

Capitulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	19.434.644,95	427.180,00	>
	<i>Ejercicios cerrados.</i>			
10	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	27.407,05	>	>
	<i>Ejercicios cerrados.</i>	19.512.052,00	427.180,00	>
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	862.381,78	>
		19.512.052,00	1.309.561,78	>
	OBLIGACIONES ECLESIASTICAS			
11	Personal de Culto y Clero.....	30.258.815,50	496.470,67	>
12	Material de Iglesia.....	8.738.209,60	>	>
13	Seminarios y Bibliotecas.....	1.150.347,50	>	>
14	Congregaciones religiosas.....	98.042,83	>	>
15	Obras y alquileres.....	629.680,00	>	>
16	Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	10.000,00	>	>
17	Gastos diversos.....	52.943,00	>	>
18	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	79.516,62	>	>
	<i>Adicionales.</i>			
1.º	Para atender á los gastos que ocasiona el pago de Bales á los Arzobispos y Obispos nombrados por Reales Decretos de 6 y 12 de Mayo de 1913.....	>	>	>
2.º	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	>	1.947,00	>
	<i>Ejercicios cerrados.</i>	41.016.953,88	498.417,67	>
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	133.429,10	>
		41.016.953,88	637.837,77	>
	Resumen.			
	Obligaciones civiles.....	19.512.052,00	1.309.561,78	>
	Idem eclesiásticas.....	41.016.953,88	637.837,77	>
		60.529.005,88	1.947.399,55	>
	SECCIÓN CUARTA			
	Ministerio de la Guerra.			
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE			
1.º	Personal.....	113.574.364,65	1.430.418,00	>
2.º	Material.....	27.269.355,40	5.188.100,00	3.998.250,00
3.º	Gastos diversos é imprevistos.....	487.000,00	>	>
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL			
4.º	Personal sin destino, retirados y accidentes del trabajo.....	18.385.801,95	1.370.751,89	>
	<i>Ejercicios cerrados.</i>			
5.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	101.458,63	>	>
Adicional	Para cubrir un compromiso conmemorativo de la batalla de Vitoria.....	>	100.000,00	>
	<i>Ejercicios cerrados.</i>	159.788.979,53	8.039.270,79	3.998.250,00
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	49.233.497,81	>
		159.788.979,53	8.039.270,79	3.998.250,00

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
>	19.911.824,95	>	19.911.824,95	19.173.409,48	18.862.963,12	310.146,56	738.715,47	>
>	27.407,05	>	27.407,05	27.407,05	23.220,81	4.186,24	>	>
>	19.939.232,00	>	19.939.232,00	19.200.516,53	18.886.183,93	314.332,60	738.715,47	>
>	882.331,78	>	882.331,78	882.331,78	882.331,78	>	>	>
>	20.821.613,78	>	20.821.613,78	20.082.698,31	19.768.565,71	314.332,60	738.715,47	>
>	30.755.286,17	>	30.755.286,17	30.754.565,16	30.712.713,81	41.351,23	721,01	>
>	8.738.209,00	>	8.738.209,00	8.737.578,20	8.732.352,46	5.225,84	630,74	>
>	1.150.347,50	>	1.150.347,50	1.148.275,46	1.146.681,65	1.593,75	2.072,10	>
>	98.042,83	>	98.042,83	96.055,55	>	1.937,15	>	>
>	629.080,00	>	629.080,00	617.080,00	598.718,77	23.443,00	11.918,23	>
>	10.000,00	>	10.000,00	9.744,29	9.744,29	>	255,71	>
>	52.943,00	>	52.943,00	41.584,07	41.584,07	>	11.358,93	>
>	79.516,02	>	79.516,02	77.328,59	76.136,92	1.191,67	2.187,45	>
50.300,00	50.300,00	>	50.300,00	47.685,00	47.685,00	>	2.615,00	>
>	1.947,00	>	1.947,00	1.947,00	1.947,00	>	>	>
50.300,00	41.565.671,52	>	41.535.671,52	41.531.925,19	41.458.619,62	73.305,57	33.746,32	>
>	139.420,10	>	139.420,10	139.420,10	139.420,10	>	>	>
50.300,00	41.705.091,62	>	41.705.091,62	41.671.345,29	41.598.039,72	73.305,57	33.746,33	>
>	20.821.613,78	>	20.821.613,78	20.082.698,31	19.768.565,71	314.332,60	738.715,47	>
50.300,00	41.705.091,62	>	41.705.091,62	41.671.345,29	41.598.039,72	73.305,57	33.746,33	>
50.300,00	62.526.705,40	>	62.526.705,40	61.754.213,60	61.366.605,43	337.633,17	772.461,80	>
>	114.984.783,55	>	114.984.783,55	112.875.038,84	111.450.114,21	1.424.924,63	2.109.744,71	>
>	36.446.705,00	>	36.446.705,00	36.444.615,11	32.651.012,01	3.790.603,10	2.082,89	>
>	487.000,00	>	487.000,00	464.653,27	346.643,65	58.004,62	82.346,73	>
>	19.756.553,14	>	19.756.553,14	18.756.553,14	18.009.902,04	746.651,10	1.000.000,00	>
>	101.458,63	>	101.458,63	101.458,63	101.066,63	392,00	>	>
>	100.000,00	>	100.000,00	100.000,00	100.000,00	>	>	>
>	171.876.500,32	>	171.876.500,32	168.682.519,99	162.661.743,54	6.020.575,45	3.194.181,33	>
>	49.233.407,31	>	49.233.407,31	49.233.407,31	49.233.407,31	>	>	>
>	221.109.907,63	>	221.109.907,63	217.915.726,30	211.895.150,66	6.020.575,45	3.194.181,33	>

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
SECCIÓN QUINTA				
Ministerio de Marina.				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Administración Central.</i>				
1.º	Personal.....	1.595.531,00	>	>
2.º	Material.....	161.110,00	>	>
<i>Apostaderos y Arsenales.</i>				
3.º	Personal.....	911.234,00	>	>
4.º	Material.....	528.345,00	>	>
<i>Cuerpos permanentes.</i>				
5.º	Personal.....	7.621.075,00	>	>
<i>Fuerzas navales.</i>				
6.º	Haberes de embarco.....	4.939.566,00	>	>
7.º	Material de la flota.....	4.857.581,00	>	>
<i>Infantería de Marina.</i>				
8.º	Personal.....	1.341.824,00	>	>
9.º	Material.....	450.943,00	>	>
<i>Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.</i>				
10	Personal.....	720.756,00	>	>
11	Material.....	200.925,00	>	>
<i>Gastos & cursos.</i>				
12	Personal.....	2.303.150,00	152.119,28	>
13	Material.....	6.261.024,00	>	>
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
14	Personal excojer te.....	2.411.411,00	>	>
<i>Nuevas contrataciones.</i>				
15	Personal.....	42.117,00	>	>
16	Material.....	36.430.703,00	>	>
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
17	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	152.414,54	>	>
ADICIONALES				
1.º	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	>	4.344,95	>
2.º	Material extraordinario del mismo de Marina en equivalencia de los legados por material inútil.....	>	>	1.139.195,88
3.º	Armamento y municiones del acorazado <i>España</i> y otras buques.....	>	>	7.298.418,43
		70.672.712,54	156.464,23	8.437.614,31
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....		>	7.272.963,85	>
		70.672.712,54	7.429.927,88	8.437.614,31

TOS	TOTAL	CRÉDITOS analados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
>	1.535.534,00	>	1.535.534,00	1.403.628,28	1.403.535,53	92,75	131.905,72	>
>	161.110,00	>	161.110,00	160.993,17	160.992,86	0,31	116,33	>
>	911.234,00	>	911.234,00	826.673,06	810.237,88	16.435,18	84.560,94	>
>	523.345,00	>	523.345,00	520.447,48	502.781,64	17.663,84	7.397,52	>
>	7.621.075,00	>	7.621.075,00	7.581.353,76	7.436.980,94	144.372,82	99.721,24	>
>	4.939.566,00	>	4.939.566,00	4.676.129,44	4.610.758,33	65.371,11	263.436,56	>
>	4.657.581,00	>	4.657.581,00	4.657.542,34	4.215.654,29	441.888,05	38,66	>
>	1.341.824,00	>	1.241.824,00	1.233.822,54	1.208.587,49	25.235,05	103.001,46	>
>	450.943,00	>	450.943,00	424.743,68	414.630,01	10.113,67	26.199,32	>
>	720.756,00	>	720.756,00	592.963,90	591.915,77	1.048,13	127.792,10	>
>	200.925,00	>	200.925,00	197.020,71	196.024,38	996,33	3.904,29	>
>	2.458.269,28	>	2.458.269,28	2.134.376,45	1.936.216,22	198.160,23	323.892,83	>
>	6.261.024,00	>	6.261.024,00	6.082.319,44	5.702.832,19	379.487,25	178.704,56	>
>	2.411.411,00	>	2.411.411,00	2.194.409,78	2.158.842,19	35.567,59	217.001,22	>
>	42.117,00	>	42.117,00	34.159,15	31.916,94	2.242,21	7.957,85	>
>	36.430.703,00	>	36.430.703,00	32.207.653,87	29.303.916,99	2.903.736,88	4.223.049,13	>
>	152.414,54	>	152.414,54	152.404,22	149.168,11	3.236,11	10,32	>
>	4.344,95	>	4.344,95	4.344,95	4.118,77	226,18	>	>
>	1.139.195,88	>	1.139.195,88	418.170,36	418.170,36	>	721.025,52	>
>	7.298.418,43	>	7.298.418,43	3.867.110,53	1.386.489,29	2.430.621,24	3.431.307,90	>
>	79.266.791,08	>	79.266.791,08	69.370.267,11	62.643.770,18	6.726.496,93	9.896.523,97	>
>	7.272.363,65	>	7.272.363,65	7.272.363,65	7.272.363,65	>	>	>
>	86.539.154,73	>	86.539.154,73	76.642.630,76	69.916.133,83	6.726.496,93	9.896.523,97	>

Ca- pítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
SECCIÓN SEXTA				
Ministerio de la Gobernación.				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Administración Central.—Personal.</i>				
1.º	Subsecretaría y Direcciones.....	776.000,00	84.750,00	>
2.º	Beneficencia.....	230.625,00	>	>
3.º	Sanidad.....	142.050,00	>	>
<i>Material.</i>				
4.º	Subsecretaría y Direcciones.....	201.500,00	134.560,00	>
5.º	Moblaje.....	15.000,00	>	>
6.º	Gastos diversos de Beneficencia.....	1.023.040,00	>	>
7.º	Sanidad.....	266.493,00	150.450,88	>
8.º	Reformas sociales.....	1.450.300,00	>	>
<i>Administración provincial.—Personal.</i>				
9.º	Gobiernos de provincias y Delegaciones especiales.....	2.132.331,50	>	>
10	Vigilancia y seguridad.....	8.801.040,00	>	>
11	Inspectores provinciales de Sanidad.....	202.500,00	>	>
12	Puertos y lazaretos.....	846.171,00	>	>
<i>Material.</i>				
13	Gobiernos de provincias y Delegaciones especiales.....	296.750,00	>	>
14	Alquileres y obras.....	230.000,00	>	>
15	Gastos diversos de seguridad y vigilancia.....	1.256.117,50	701.338,05	>
16	Puertos y lazaretos.....	339.600,00	>	>
17	Obligaciones impuestas.....	17.000,00	>	>
18	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	250.000,00	>	>
<i>Correos.</i>				
19	Personal central é indemnizaciones.....	525.500,00	>	>
20	Material central.....	43.440,00	>	>
21	Personal provincial, indemnizaciones y carterías.....	7.523.984,75	>	>
22	Material provincial.....	215.280,00	>	>
23	Gastos diversos.....	6.103.159,00	2.164.561,99	>
<i>Telégrafos.</i>				
24	Personal central é indemnizaciones.....	644.922,50	>	>
25	Material central.....	31.680,00	>	>
26	Personal provincial é indemnizaciones.....	8.856.627,50	>	>
27	Material.....	265.452,00	>	>
28	Gastos diversos.....	1.885.419,08	>	>
GUARDIA CIVIL				
29	Gastos diversos.....	894.000,00	2.624.102,23	>
30	Personal.....	30.295.337,65	1.148.662,53	>
31	Material central.....	20.000,00	>	>
32	Provisión de pienso y utensilio.....	1.723.837,97	165.000,00	>
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
33	Gastos diversos de Sanidad.....	25.000,00	>	>
34	Construcciones de Sanidad.....	30.000,00	>	>
35	Armamento y correo del Cuerpo de Seguridad.....	15.000,00	>	>
36	Comisiones y gastos eventuales de Correos.....	59.500,00	>	>
37	Construcciones de idem.....	821.157,38	>	>
38	Tendido de cables y adquisición de material de Telégrafos.....	628.651,00	>	>
39	Construcciones de la Guardia Civil.....	175.000,00	>	>
<i>Sumas y sigue.....</i>		79.309.471,83	7.173.425,68	>

TOS		TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
Por los otorgados en concepto de suplitorios y extraordinarios.	Por exceso de los créditos presupuestos.							Por exceso de las obligaciones liquidadas.	
>		860.750,00	>	860.750,00	553.141,86	852.975,26	166,60	7.608,14	>
>		230.625,00	>	230.625,00	227.916,34	227.916,34	>	2.708,66	>
>		142.050,00	>	142.050,00	136.585,32	136.585,32	>	5.464,68	>
>		336.060,00	>	336.060,00	336.059,88	336.059,88	>	0,12	>
>		15.000,00	>	15.000,00	14.985,71	14.985,71	>	14,29	>
>		1.023.040,00	>	1.023.040,00	1.013.441,24	979.059,96	31.331,23	9.593,76	>
>		416.948,88	>	416.948,88	411.253,24	385.723,12	25.525,12	5.695,64	>
>		1.450.300,00	>	1.450.300,00	1.214.406,69	1.183.171,49	31.235,20	235.893,31	>
>		2.132.231,50	>	2.132.831,50	2.103.052,42	2.096.909,39	6.143,03	29.279,08	>
>		8.801.040,00	>	8.801.040,00	8.524.495,16	8.512.524,42	11.970,74	276.544,84	>
>		202.500,00	>	202.500,00	201.249,21	201.249,21	>	1.250,79	>
>		846.171,00	>	846.171,00	818.229,25	811.881,36	6.347,89	27.941,75	>
>		296.750,00	>	296.750,00	296.747,76	296.747,76	>	2,24	>
>		230.000,00	>	230.000,00	182.916,75	182.500,08	416,67	47.033,25	>
>		1.957.455,55	>	1.957.455,55	1.941.154,91	1.827.233,82	113.916,09	16.300,64	>
>		339.600,00	>	339.600,00	317.881,84	257.887,71	59.994,13	21.718,16	>
>		17.000,00	>	17.000,00	16.819,16	16.819,16	>	180,84	>
>		250.000,00	>	250.000,00	249.302,74	207.301,56	42.001,18	697,26	>
>		525.500,00	>	525.500,00	516.738,12	516.585,34	152,78	8.761,88	>
>		43.440,00	>	43.440,00	43.440,00	43.440,00	>	>	>
>		7.523.984,75	>	7.523.984,75	7.258.501,08	7.255.293,79	3.207,29	265.483,67	>
>		215.280,00	>	215.280,00	214.777,60	214.777,60	>	502,40	>
>		8.267.720,99	>	8.267.720,99	7.668.032,23	5.973.664,92	1.694.367,31	599.688,76	>
>		644.922,50	>	644.922,50	643.431,28	638.231,28	5.250,00	1.441,22	>
>		31.680,00	>	31.680,00	31.440,00	31.440,00	>	240,00	>
>		8.856.627,50	>	8.856.627,50	8.702.196,31	8.696.128,81	6.057,50	154.431,19	>
>		265.452,00	>	265.452,00	264.601,42	264.252,67	348,75	850,58	>
>		1.885.419,08	>	1.885.419,08	1.776.688,66	1.379.536,43	397.152,23	108.730,42	>
>		3.518.102,23	>	3.518.102,23	3.517.803,88	2.871.954,70	645.849,18	298,35	>
>		31.444.000,18	>	31.444.000,18	31.444.000,18	30.527.414,38	916.585,80	>	>
>		20.000,00	>	20.000,00	20.000,00	18.333,26	1.666,74	>	>
>		1.888.837,97	>	1.888.837,97	1.888.837,97	1.746.592,28	142.245,69	>	>
>		25.000,00	>	25.000,00	25.000,00	25.000,00	>	>	>
>		80.000,00	>	80.000,00	79.993,05	79.993,05	>	6,95	>
>		15.000,00	>	15.000,00	2.218,57	2.218,57	>	12.781,43	>
>		59.500,00	>	59.500,00	33.598,37	27.005,39	6.592,43	25.901,63	>
>		821.157,38	>	821.157,38	821.157,38	821.157,38	>	>	>
>		628.651,00	>	628.651,00	628.650,80	628.650,80	>	0,20	>
>		175.000,00	>	175.000,00	175.000,00	175.000,00	>	>	>
>		86.482.897,51	>	86.482.897,51	84.615.796,38	80.464.212,70	4.151.583,68	1.867.101,13	>

Ca- pitulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	79 309.471,83	7.173.425,68	»
	<i>Adicionales.</i>			
1.º	Provisión de fondos para la ampliación del Giro postal.....	»	»	»
2.º	Para la construcción del nuevo edificio destinado á Dirección general y Ad- ministración central de Correos y Telégrafos.....	»	3.642.570,44	»
3.º	Para mobiliario del mismo nuevo edificio.....	»	1.194.890,00	»
4.º	Para la construcción de vapores correos.....	»	1.500.000,00	»
5.º	Para la ampliación y mejora de la red telegráfica y telefónica.....	»	1.000.000,00	»
		79.309.471,83	14.510.886,12	»
	<i>Ejercicios cerrados.</i>			
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	4.263.843,85	»
		79.309.471,83	18.774.229,97	»
	SECCIÓN SÉPTIMA			
	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.			
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE			
	<i>Administración Central.</i>			
1.º	Personal.....	615.000,00	»	»
2.º	Material.....	119.000,00	»	»
3.º	Gastos diversos.....	1.802.500,00	182.162,58	»
	<i>Administración provincial.—Primera enseñanza.</i>			
4.º	Personal.....	30.470.114,00	372.260,00	»
5.º	Material.....	5.124.885,00	»	»
6.º	Gastos diversos.....	786.500,00	»	»
	<i>Enseñanza general y técnica.</i>			
7.º	Personal.....	6.790.765,09	300.000,00	»
8.º	Material.....	972.950,00	»	»
	<i>Enseñanza superior.</i>			
9.º	Personal.....	5.109.689,00	30,00	»
10	Material.....	1.052.250,00	»	»
	<i>Enseñanza profesional ó de Escuelas especiales.</i>			
11	Personal.....	1.282.600,00	37.000,00	»
12	Material.....	113.000,00	»	»
	<i>Bellas Artes.</i>			
13	Personal.....	682.510,00	»	»
14	Material.....	580.700,00	»	»
	<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>			
15	Personal.....	65.250,00	1.375,00	»
16	Material.....	457.500,00	»	»
	<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>			
17	Personal.....	1.309.875,00	»	»
18	Material.....	351.550,00	»	»
	<i>Construcciones civiles.</i>			
19	Personal.....	224.250,00	»	»
20	Obras y gastos diversos.....	773.400,00	30.000,00	»
	<i>Sumas y sigue.....</i>	58.634.288,00	922.827,58	»

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios.	86.482.897,51	»	86.482.897,51	84.615.796,38	80.464.212,70	4.151.583,68	1.867.101,13	»
1.000.000,00	1.000.000,00	»	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	»	»	»
»	3.642.570,44	»	3.642.570,44	»	»	»	3.642.570,44	»
»	1.194.890,00	»	1.194.890,00	»	»	»	1.194.890,00	»
»	1.500.000,00	»	1.500.000,00	»	»	»	1.500.000,00	»
»	1.000.000,00	»	1.000.000,00	»	»	»	1.000.000,00	»
1.000.000,00	94.820.357,95	»	94.820.357,95	85.615.796,38	81.464.212,70	4.151.583,68	9.204.561,57	»
»	4.263.343,85	»	4.263.343,85	4.263.343,85	4.263.343,85	»	»	»
1.000.000,00	99.083.701,80	»	99.083.701,80	89.879.140,23	85.727.556,55	4.151.583,68	9.204.561,57	»
»	615.000,00	»	615.000,00	612.044,98	612.044,98	»	2.955,02	»
»	119.000,00	»	119.000,00	113.935,50	118.993,50	»	6,50	»
»	1.984.662,58	»	1.984.662,58	1.931.817,20	1.892.601,78	39.215,42	52.845,38	»
»	30.842.374,00	»	30.842.374,00	29.816.471,76	29.729.343,72	87.128,04	1.025.902,24	»
»	5.124.885,00	»	5.124.885,00	4.919.511,59	4.506.621,31	12.820,88	205.372,01	»
»	786.500,00	»	786.500,00	417.243,24	304.971,51	112.271,73	369.256,76	»
»	7.090.765,00	»	7.090.765,00	6.994.675,39	6.968.072,18	26.608,21	96.059,61	»
»	972.950,00	»	972.950,00	971.940,00	971.940,00	»	1.010,00	»
»	5.109.719,00	»	5.109.719,00	5.087.410,34	5.078.581,03	8.829,31	22.308,66	»
»	1.052.250,00	»	1.052.250,00	1.031.999,14	1.016.904,14	15.095,00	20.250,86	»
»	1.319.600,00	»	1.319.600,00	1.289.520,68	1.286.970,70	2.549,98	30.079,32	»
»	113.000,00	»	113.000,00	113.000,00	113.000,00	»	»	»
»	682.510,00	»	682.510,00	659.018,23	657.792,24	1.225,99	23.491,77	»
»	530.700,00	»	530.700,00	468.049,88	447.719,88	20.330,00	62.650,12	»
»	66.625,00	»	66.625,00	65.168,72	64.832,23	336,50	1.456,28	»
»	457.500,00	»	457.500,00	431.708,33	427.333,30	4.375,03	25.791,67	»
»	1.301.875,00	»	1.309.875,00	1.282.209,26	1.281.222,48	986,80	27.665,72	»
»	351.550,00	»	351.550,00	314.588,39	298.545,99	16.042,40	36.961,61	»
»	224.250,00	»	224.250,00	221.875,64	219.878,30	2.002,34	2.374,96	»
»	803.400,00	»	803.400,00	594.468,73	513.919,16	80.549,57	208.931,27	»
»	59.557.115,58	»	59.557.115,58	57.341.715,42	56.911.283,42	430.432,00	2.215.400,16	»

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	58.634.288,00	922.827,58	>
	<i>Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.</i>			
21	Personal.....	2.081.350,00	>	>
22	Material y otros gastos.....	1.449.095,00	>	>
23	Accidentes del trabajo.....	>	>	>
	SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL			
24	Censo de población de 1910.....	200.000,00	>	>
	<i>Ejercicios cerrados.</i>			
25	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	116.610,06	>	>
	<i>Adicionales.</i>			
1.º	Establecimientos de Centros de enseñanza en Canarias, con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1912.....	100.000,00	>	>
2.º	Para las atenciones, asignaciones de personal auxiliar y subvenciones de todos los servicios encomendados por Real orden de 19 de Junio de 1911 á la Comisaría regia del Turismo y cultura artística, con la aprobación del Consejo de Ministros.....	130.000,00	>	>
3.º	Para los gastos de construcción de un Observatorio Aerológico en Tenerife, una Estación Aerológica en el Observatorio Central Meteorológico y para adquisición de aparatos ó instrumentos con destino á los mismos.....	>	>	250.000,00
4.º	Para el pago de obras en curso de ejecución á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.....	>	4.500.000,00	>
		62.711.373,06	5.421.827,58	250.000,00
	<i>Ejercicios cerrados.</i>			
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	3.047.365,93	>
		62.711.373,06	8.470.193,51	250.000,00
	SECCIÓN OCTAVA			
	Ministerio de Fomento.			
1.º	Personal de la Administración central.....	12.925.875,00	54.000,00	>
2.º	Material de la ídem íd.....	256.050,00	>	>
3.º	Personal de oficinas provinciales.....	3.589.569,44	>	>
4.º	Material de ídem íd.....	882.450,00	>	>
5.º	Servicios generales del Ministerio.....	125.000,00	>	>
6.º	Agricultura, Minas y Montes.—Servicios generales.....	175.200,00	>	>
7.º	Agricultura.....	2.018.620,00	>	>
8.º	Ganadería.....	183.500,00	>	>
9.º	Montes y Pesca.....	3.027.200,00	>	>
10	Minas.....	1.127.500,00	>	>
11	Comercio, Industria y Trabajo.....	16.136.410,36	>	>
12	Colonización.....	250.000,00	>	>
13	Servicios diversos de Obras públicas.....	903.636,00	>	>
14	Carreteras.....	19.639.600,00	>	>
15	Ferrocarriles.....	834.250,00	>	>
16	Obras hidráulicas.....	3.712.730,69	>	>
17	Navegación marítima.....	6.178.509,00	>	>
18	Accidentes del trabajo.....	>	1.275,00	>
19	Servicios temporales de carreteras.....	3.800.000,00	>	>
20	Ídem íd. de caminos vecinales.....	11.000.000,00	>	>
21	Ídem íd. de ferrocarriles.....	1.503.000,00	>	>
22	Ídem íd. de Navegación marítima.....	1.287.115,21	>	>
23	Ejercicios cerrados.....	978.640,05	>	>
1.º 4116	Para satisfacer la primera anualidad de la Exposición Hispanoamericana que se ha de celebrar en Sevilla en 1914.....	300.000,00	>	>
	<i>Presupuesto de liquidación.</i>			
2.º	Carreteras.—Obras nuevas.....	>	17.673.676,00	>
	— Conservación.....	>	4.275.827,00	>
	— Reparación.....	>	3.421.102,00	>
3.º	Expropiaciones.—Carreteras.....	>	10.478.146,00	>
	<i>Sumas y sigue.....</i>	90.840.379,68	35.908.826,00	>

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS liquidados.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS liquidados.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
»	59.557.115,58	»	59.557.115,58	57.341.715,42	56.911.283,42	430.432,00	2.215.400,16	»
»	2.081.350,00	»	2.081.350,00	2.035.145,43	2.034.127,43	1.018,00	46.204,57	»
»	1.449.095,00	»	1.449.095,00	1.444.736,43	1.420.053,50	24.682,93	4.358,57	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	200.000,00	»	200.000,00	199.979,50	199.979,50	»	20,50	»
»	116.640,06	»	116.640,06	116.560,78	110.072,80	6.487,98	79,23	»
»	100.000,00	»	100.000,00	30.307,30	23.044,95	2.262,35	69.692,70	»
»	130.000,00	»	130.000,00	129.999,96	129.999,96	»	0,04	»
»	250.000,00	»	250.000,00	142.747,36	100.685,31	42.062,00	107.252,64	»
»	4.500.000,00	»	4.500.000,00	3.843.159,47	3.620.650,56	222.509,91	656.840,53	»
»	68.331.200,61	»	68.331.200,61	65.234.351,55	64.554.897,43	729.454,22	3.099.848,99	»
»	3.047.368,93	»	3.047.368,93	3.047.368,93	3.047.368,93	»	»	»
»	71.431.569,57	»	71.431.569,57	68.331.720,58	67.602.266,36	729.454,22	3.099.848,99	»
»	12.979.875,00	»	12.979.875,00	12.724.103,78	12.691.101,14	33.002,84	255.771,02	»
»	256.050,00	»	256.050,00	250.041,70	250.041,70	»	6.008,30	»
»	3.539.569,44	54.000,00	3.535.569,44	3.373.712,61	3.341.612,59	32.100,02	161.856,83	»
»	342.450,00	»	342.450,00	331.823,02	378.465,54	3.357,48	626,98	»
»	125.000,00	»	125.000,00	124.700,33	122.200,35	2.500,00	299,67	»
»	178.200,00	»	178.200,00	177.185,00	174.850,00	309,00	1.015,00	»
»	2.031.862,00	»	2.081.862,00	2.072.338,53	2.027.496,17	44.842,36	9.323,47	»
»	143.500,00	»	183.500,00	168.278,72	165.350,82	2.927,90	15.221,28	»
»	3.027.200,00	»	3.027.200,00	2.958.598,10	2.872.964,41	85.633,69	68.601,90	»
»	1.127.750,00	»	1.127.750,00	1.113.819,18	1.091.867,33	21.951,85	13.980,22	»
»	16.136.450,66	»	15.136.450,66	16.009.035,94	15.612.197,93	387.837,97	138.414,76	»
»	250.000,00	»	250.000,00	249.937,25	249.937,25	»	62,75	»
»	905.635,00	»	903.635,00	702.318,21	671.213,29	31.104,92	201.317,79	»
»	19.680.600,00	»	19.680.600,00	19.315.505,60	19.315.361,84	143,76	365.094,40	»
»	834.250,00	»	834.250,00	757.035,45	731.270,96	25.764,52	77.214,52	»
»	3.712.780,69	»	3.712.730,69	2.660.802,84	2.521.340,49	139.462,35	1.051.927,85	»
»	6.478.500,00	»	6.478.500,00	5.349.120,70	5.817.506,08	21.614,62	639.379,30	»
»	1.215,00	»	1.215,00	1.250,00	1.275,00	»	»	»
»	3.800.000,00	»	3.800.000,00	1.678.021,78	1.290.384,54	477.637,24	2.121.978,22	»
»	11.000.000,00	»	11.000.000,00	4.292.762,16	4.011.559,54	271.202,67	6.707.273,34	»
»	1.503.000,00	»	1.503.000,00	1.387.115,00	1.387.115,00	»	115.885,00	»
»	1.387.115,24	»	1.387.115,84	732.125,74	724.021,94	8.104,40	654.990,10	»
»	976.640,03	»	976.640,03	976.594,34	970.415,39	6.178,96	45,71	»
»	300.000,00	»	300.000,00	3.000,00	300.000,00	»	»	»
»	17.673.676,00	»	17.673.676,00	17.660.649,92	17.206.944,72	453.705,19	13.026,08	»
»	4.275.627,00	»	4.275.627,00	4.040.859,01	3.412.385,83	623.473,18	234.767,99	»
»	3.421.102,00	»	3.421.102,00	3.416.853,54	3.401.363,69	15.489,85	4.248,46	»
»	10.478.146,00	»	10.478.146,00	10.032.893,86	10.011.107,34	71.781,52	395.257,14	»
»	126.744.205,68	54.000,00	126.690.205,68	113.438.503,00	110.673.385,32	2.765.117,78	13.251.702,68	»

Ca- pítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
	<i>Sumas anteriores</i>	90.840.379,68	35.903.826,00	>
	Ferrocarriles traspiraciónicos.....	>	8.705.409,00	>
4.º	Idem secundarios y estratégicos.....	>	1.400.000,00	>
	Ferrocarril de Avilés S.ª de M.ª y C.ª.—Continuación de las obras.....	>	250.000,00	>
5.º	Obras hidráulicas.—Obras nuevas.....	>	11.000.000,00	>
	Navegación marítima.—Puertos.....	>	8.173.512,26	>
6.º	Idem id.—Subvención á las J.ª de A.ª de obras de puertos.....	>	3.050.000,00	>
	Idem id.—Comunicaciones marítimas.....	>	6.456.294,00	>
7.º	Para el transporte desde la Argentina de los efectos enviados por los exportadores españoles.....	>	100.000,00	>
8.º	Para reparación de los desperfectos causados por el mar en las murallas de Cádiz.....	>	>	>
	Ejercicios cerrados.			
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	>	61.936.814,53	>
		90.840.379,68	75.039.641,26	>
		90.840.379,68	136.976.455,79	>
	SECCIÓN NOVENA			
	Ministerio de Hacienda.			
	<i>Administración Central.</i>			
1.º	Personal.....	5.650.375,00	17.727,07	>
2.º	Material.....	455.338,00	881,72	>
	<i>Administración provincial.</i>			
3.º	Personal.....	10.052.625,00	251,46	>
4.º	Material.....	475.957,50	>	>
	<i>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</i>			
5.º	Personal.....	438.625,00	566,50	>
6.º	Material.....	14.645,50	>	>
	<i>Gastos generales comunes á la Administración Central y provincial.</i>			
7.º	Visitas.....	165.000,00	>	>
8.º	Movimiento de fondos.....	85.000,00	851.179,45	>
9.º	Compra y composición de mobiliaje.....	50.000,00	>	>
10	Gastos diversos.....	525.485,00	>	>
11	Servicio de carácter temporal.....	20.000,00	>	>
	Ejercicios cerrados.			
12	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	1.824,44	>	>
		17.964.825,44	870.606,20	>
	Ejercicios cerrados.			
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	188.328,95	>
		17.964.325,44	1.058.930,15	>

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
>	126 744,205,68	54 000,00	126 690 205,68	113.438.503,00	110.673.385,32	2.765.117,78	13 251.702,68	>
>	8.705.409,00	>	8.705.409,00	5.607.633,51	5.059.015,44	538.618,07	3.097.775,49	>
>	1.400.000,00	>	1.400.000,00	167.569,57	167.569,57	>	1.232 480,43	>
>	250.000,00	>	250.000,00	>	>	>	250.000,00	>
>	11.000.000,00	>	11.000.000,00	10.896.374,08	8.499.554,74	2.396.819,23	103.625,97	>
>	8.173.512,26	>	8.173.512,26	6.587.355,71	4.423.417,53	2.158.938,03	1.586.126,55	>
>	3.050.000,00	>	3.050.000,00	3 050.000,00	3.050.000,00	>	>	>
>	6.456.294,00	>	6.456.294,00	6 399.148,41	2.848.423,12	3.550.725,29	57.145,59	>
>	100.000,00	>	100.000,00	>	>	>	100.000,00	>
30 000,00	30.000,00	>	30.000,00	28.209,05	28.209,05	>	1.790,95	>
30.000,00	165.909 420,94	54.000,00	165.855.420,94	146.174.823,28	134.764.604,87	11.410.218,41	19.680.597,66	>
>	61.936 814,53	>	61.936.814,53	61.936.814,53	61.936.814,53	>	>	>
30.000,00	227.846.283,47	54.000,00	227.792.283,47	208.111.687,81	196 701.419,40	11.410.218,41	19.680.597,66	>
>	5.668.102,07	>	5.668.102,07	5.621.433,45	5.618.283,35	3.145,10	46.668,62	>
>	456.269,72	>	456.269,72	456.146,40	456.146,40	>	123,32	>
>	10.082.876,46	>	10.082.876,46	9.868.254,89	9.842.545,44	25.709,45	214.621,57	>
>	475.957,50	>	475.957,50	472.731,23	430.445,76	2.285,47	3.226,27	>
>	439 191,50	>	439.191,50	428.554,17	427.907,50	616,67	10.637,33	>
>	14.545,50	>	14.545,50	14.545,50	14.545,50	>	>	>
>	165.000,00	>	165.000,00	165 000,00	132.700,33	26.299,67	>	>
>	936.179,45	>	936.179,45	936.179,45	912.826,17	23.353,28	>	>
>	50.000,00	>	50.000,00	25.225,50	20.141,25	5.034,25	24.774,50	>
>	525 485,00	>	525.485,00	468.186,68	454.099,80	14.086,88	57.298,32	>
>	20.000,00	>	20.000,00	20.000,00	>	20.000,00	>	>
>	1.324,44	>	1.324,44	1.324,44	>	1.324,44	>	>
>	18.834.931,64	>	18.834.931,64	18.477.581,71	18.355.646,50	121.935,21	357.349,93	>
>	188.323,95	>	188.323,95	188.323,95	188.323,95	>	>	>
>	19.023.255,59	>	19.023.255,59	18.665 905,66	18.543 970,45	121.935,21	357.349,93	>

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
SECCIÓN DÉCIMA				
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	Gastos de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.970.000,00	1.555.546,85	>
2.º	Avance catastral y Registros fiscales.....	2.185.523,49	3.973.987,37	>
3.º	Gastos de la contribución industrial y de comercio.....	780.000,00	3.058.356,15	>
4.º	Premios de cobranza del impuesto de utilidades.....	400.000,00	>	>
5.º	Idem id. del id. de minas.....	25.000,00	>	>
6.º	Gastos de fabricación y expendición de cédulas personales.....	307.000,00	120.937,72	>
7.º	Idem de investigación de las contribuciones, propiscadas é impuestos y primas de cobranza de los de carruajes de lujo y casinos y circos de recreo.	223.000,00	6.591,86	>
<i>Contribuciones indirectas.</i>				
8.º	Cédito preventivo para la Administración del impuesto especial sobre la sal.	2.400.000,00	>	>
9.º	Gastos de Timbra del Estado.....	1.037.000,00	4.934.360,25	>
10	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías, y á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	482.000,00	1.317,39	>
11	Gastos de investigación de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	390.000,00	>	>
<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>				
12	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas....	>	979.356,43	>
13	Gastos de administración del monopolio de ceñidos.....	>	9.970.588,07	>
14	Idem de Loterías.....	4.113.580,00	34.483.938,31	>
15	Idem de fabricación y acuñación de moneda.....	409.500,00	0,69	>
16	Idem del Giro mutuo interior é inter-nacional y del especial para la prensa periódica.....	150.000,00	>	>
17	Alquileres, obras y reparcs.....	600.000,00	>	>
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
18	Gastos de explotación de las minas de Almadén y Arroyanes.....	3.475.914,00	>	>
19	Idem de los bienes del Estado.....	25.000,00	>	>
20	Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	60.000,00	1.006,33	>
21	Pagars de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario y comisión al mismo por los que realice.....	1.300,00	>	>
22	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.....	306.750,00	>	>
<i>Cuerpo de Carabineros.</i>				
23	Personal.....	17.467.149,25	>	>
24	Materia.....	138.940,00	>	>
25	Gastos diversos.....	2.786.576,82	261.057,48	>
26	Servicio de carácter temporal.....	25.661,96	>	>
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
27	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	>	>	>
28	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	320,00	>	>
Adicional.	Accidentes del trabajo.....	>	1.977,50	>
		40.760.245,52	109.359.172,48	>
Ejercicios cerrados.				
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		>	1.009.171,83	>
		40.760.245,52	110.368.344,25	>

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS liquidados.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS liquidados.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
»	4.525.646,85	»	4.525.646,85	4.474.594,89	4.474.287,29	337,50	51.051,96	»
»	6.164.510,86	»	6.164.510,86	6.152.545,07	6.106.822,55	45.722,52	11.965,79	»
»	3.838.356,15	»	3.838.356,15	3.838.356,15	3.838.356,15	»	»	»
»	25.000,00	»	400.000,00	206.508,24	206.508,24	»	193.491,76	»
»	400.000,00	»	25.000,00	»	»	»	25.000,00	»
»	427.937,72	»	427.937,72	427.930,72	398.566,26	29.364,46	7,00	»
»	229.591,88	»	229.591,88	204.510,75	204.396,75	114,00	25.081,13	»
»	2.400.000,00	»	2.400.000,00	»	»	»	2.400.000,00	»
»	5.971.360,25	»	5.971.360,25	5.902.286,04	5.669.216,69	233.069,35	69.074,21	»
»	483.317,39	»	483.317,39	429.971,65	429.971,65	»	53.345,74	»
»	390.000,00	»	390.000,00	390.000,00	367.361,07	22.638,93	»	»
»	979.356,43	»	979.356,43	979.356,43	979.356,43	»	»	»
»	9.970.588,07	»	9.970.588,07	9.970.588,07	9.970.588,07	»	»	»
»	88.602.568,31	»	88.602.568,31	88.602.568,31	88.599.130,81	3.437,50	»	»
»	409.500,69	»	409.500,69	342.496,08	335.976,93	6.519,15	67.004,61	»
»	150.000,00	»	150.000,00	81.616,45	76.216,32	5.400,12	68.383,55	»
»	600.000,00	»	600.000,00	589.598,25	572.706,13	16.892,12	10.401,73	»
»	3.475.944,00	»	3.475.944,00	3.474.935,68	3.466.707,62	8.228,06	1.008,32	»
»	25.000,00	»	25.000,00	24.843,06	24.707,44	135,62	156,94	»
»	61.026,33	»	61.006,33	61.006,33	51.662,65	9.343,68	»	»
»	1.300,00	»	1.300,00	1.300,00	»	1.300,00	»	»
»	306.750,00	»	306.750,00	298.129,50	279.464,92	18.664,58	8.620,50	»
»	17.467.149,25	»	17.467.149,25	17.343.676,70	17.272.898,81	70.782,89	123.470,55	»
»	138.940,00	»	138.940,00	135.988,24	135.526,01	462,23	2.951,76	»
»	3.047.634,30	»	3.047.634,30	2.960.512,12	2.797.175,82	163.336,30	87.122,18	»
»	25.661,96	»	25.661,96	»	»	»	25.661,96	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	320,00	»	320,00	320,00	»	320,00	»	»
»	1.977,50	»	1.977,50	1.977,50	1.977,50	»	»	»
»	150.119.417,94	»	150.119.417,94	148.835.618,23	146.259.549,21	636.069,02	3.223.799,71	»
»	1.009.171,83	»	1.009.171,83	1.009.171,83	1.009.171,83	»	»	»
»	151.128.589,77	»	151.128.589,77	147.901.790,06	147.268.721,04	636.069,02	8.223.799,71	»

Capitulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		INCREMENTO
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
	SECCIÓN UNDÉCIMA			
	<i>Poseciones españolas del Golfo de Guinea.</i>			
Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, durante el año económico de 1913, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el Presupuesto especial de dicha colonia.....	1.900.000,00	>	>
	SECCIÓN DUODÉCIMA			
	Acción en Marruecos.			
	MINISTERIO DE ESTADO			
Unico.	Para servicios médicos, Escuelas y misiones científicas, Agencia en Fez y gastos políticos y auxiliares de la jurisdicción consular.....	406.950,00	3.174.660,41	>
	MINISTERIO DE LA GUERRA			
1.º	Personal de la Administración regional.....	2.339.709,40	517.023,93	>
2.º	Material de la Idem id.....	62.554,00	9.427,50	>
3.º	Cuerpos armados y servicios generales de personal.....	37.442.100,27	40.697.232,51	>
4.º	Servicios generales de material.....	3.138.980,00	19.694.585,06	>
5.º	Servicios de Administración.....	1.610.000,00	3.795.875,00	>
6.º	Gastos diversos.....	50.000,00	110.000,00	>
7.º	Servicios amortizables eventuales.....	100.000,00	9.456.364,71	>
		44.743.493,67	71.220.408,68	>
	MINISTERIO DE MARINA			
1.º	Personal de fuerzas desembarcadas.....	783.481,00	1.279.679,00	>
2.º	Material.....	843.220,00	317.025,00	>
		1.626.701,00	1.626.704,00	>
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
1.º	Correos.....	215.000,00	4.875,04	>
2.º	Material de oficinas.....	6.660,00	>	>
3.º	Gastos postales.....	182.975,00	>	>
4.º	Telegrafos.....	462.950,00	>	>
5.º	Materiales de filiales.....	4.309,00	>	>
6.º	Gastos diversos.....	60.425,00	>	>
		922.318,00	4.875,04	>
	MINISTERIO DE FOMENTO			
1.º	Personal de agricultura y minas.....	14.003,00	>	>
2.º	Servicios de agricultura, minas, Comercio, Industria, Fomento y Obras públicas.....	3.673.500,00	>	>
	<i>Adicional.</i>			
Unico.	Gastos de instalación de la Granja de Melilla.....	>	>	>
		3.687.500,00	73.660,00	>
	MINISTERIO DE HACIENDA			
Adicional	Para satisfacer los gastos de personal, locomoción y dietas, material, alquileres y de instalación de las oficinas de la Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos.....	>	18.546,48	>

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos.	RESTOS pendientes de pago	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	1 900.000,00		1.900.000,00	1.900.000,00	1.900.000,00			
	3.581.610,41		3 581.610,41	3.581.610,41	2.089.121,29	1.492.489,12		
	2.887.693,33		2.887.693,33	2.887.693,33	2.795.916,73	91.686,60		
	71.981,50		71.981,50	71.981,50	70.880,09	1.101,42		
	87.139.422,81		87.139.422,81	81.139.422,81	77.747.209,13	3.392.213,68	6 000.000,00	
	10.833.565,00		10.833.565,00	15.833.565,00	13.132.483,54	2.701.081,46	1.000.000,00	
	5.315.875,00		5.315.875,00	5.315.875,00	4.588.361,90	727.513,10		
	160.000,00		160.000,00	151.364,15	75.784,15	75.580,00	8 635,85	
	3.555.964,71		3.555.964,71	3.555.964,71	2.675.735,03	879.629,68		
	115.983.842,35		115.983.842,35	108.955.206,50	101.086.400,56	7.868.805,94	7.008.635,85	
	2.089.169,00	783.484,00	1.279.679,00	1.168.709,09	1.151.869,14	16.833,95	110.975,91	
	1.190.245,00	843.220,00	947.025,00	287.189,36	284.152,31	3.037,05	59.835,64	
	3.259.409,00	1.626.704,00	1.626.704,00	1.455.892,45	1.436.021,45	19.871,00	170.911,56	
	219.875,04		219.875,04	218.833,31	79.825,85	139.097,46	1.041,73	
	6.660,00		6.660,00	6.660,00	1.390,00	5.280,00		
	182.975,00		182.975,00	140.148,00	430,00	139.715,00	42.827,00	
	452.950,00		452.950,00	428.810,71	377.210,75	51.699,26	24.139,29	
	4.308,00		4.308,00	3.372,00	2.892,00	480,00	936,00	
	60.425,00		60.425,00	47.463,00	18.678,64	28.784,59	12.061,86	
	927.193,04		927.193,04	845.297,10	480.417,24	361.869,92	81.905,88	
	14.000,00		14.000,00	12.276,74	12.276,74		1.723,26	
	3.673.500,00		3.673.500,00	3.427.439,99	3.418.682,09	8.757,90	246.060,01	
	72.960,00		72.960,00	72.960,00	72.960,00			
	3.760.460,00		3.760.460,00	3.512.676,73	3.503.918,88	8.757,90	247.783,27	
	18.546,48		18.546,48	18.546,48	18.546,48			

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMEN
	Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones de la misma ley, de la de Contabilidad y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.
RESUMEN			
Acción en Marruecos.			
Sección 2. ^a —Ministerio de Estado.....	406 950,00	3.174.660,41	>
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	44.743.433,67	71.220.408,63	>
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	1.626.704,00	1.626.704,00	>
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	922.318,00	4.875,04	>
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	3.637.500,00	72.960,00	>
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	>	18.546,48	>
	51.386.905,67	76.118.154,61	>
RESUMEN			
de las obligaciones de los departamentos ministeriales.			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	808 079,99	576.509,27	>
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	6.114.537,50	1.796.432,87	>
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	19.512.052,00	1.309.561,78	>
	41.016.952,85	637.837,77	>
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	159.788.979,53	57.322.678,10	3.998.250,00
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	70.672.712,54	7.328.527,88	8.437.614,31
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	79.309.471,82	18.774.239,97	>
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	62.711.373,06	8.470.196,51	250.000,00
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	90.840.379,68	136.975.855,79	>
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	17.964.325,44	1.058.930,15	>
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....	40.760.245,52	110.358.242,25	>
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.907.000,00	>	>
Idem 12.—Acción en Marruecos.....	51.386.905,67	76.118.154,61	>
	642.786.016,61	420.837.558,95	12.685.864,31
Resumen general.			
Obligaciones generales del Estado.....	499.950.845,26	68.897.917,13	>
Idem de los departamentos ministeriales.....	642.786.016,61	420.837.558,95	12.685.864,31
	1.142.736.861,87	489.735.476,08	12.685.864,31
Recargos municipales del presupuesto de 1913.			
Sobre la contribución industrial y de comercio.....	>	9.910.086,98	>
Resultas de ejercicios cerrados.			
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	>	82.921,00	>
Sobre la industrial y de comercio.....	>	1.740.384,45	>
	>	1.773.305,45	>
Resumen de recargos municipales.			
Del presupuesto de 1913.....	>	99.008,43	>
De resultas de ejercicios cerrados.....	>	1.773.305,45	>
	>	11.683.362,33	>

TOS	TOTAL	CRÉDITOS anulados y transferidos.	CRÉDITOS Líquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS Líquidos.	RESTOS pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios.								
»	3.581.610,41	»	3.581.616,41	3.581.610,41	2.089.121,29	1.492.489,12	»	»
»	115.963.842,35	»	115.963.842,35	103.955.208,50	101.086.400,56	7.869.805,94	7.068.695,85	»
»	3.253.408,00	1.626.704,00	1.626.704,00	1.455.892,45	1.436.021,4	19.871,00	170.811,55	»
»	927.193,04	»	927.193,04	845.287,16	480.417,24	364.869,92	81.905,88	»
»	3.760.460,00	»	3.760.460,00	3.512.676,73	3.502.918,83	3.757,90	247.783,27	»
»	18.546,48	»	18.546,48	18.546,48	18.546,48	»	»	»
»	127.505.060,28	1.626.704,00	125.878.556,28	118.369.219,73	108.614.425,85	9.754.793,88	7.509.136,55	»
250.000,00	1.634.589,26	»	1.634.589,26	1.604.686,14	1.514.186,14	90.500,00	29.903,12	»
»	7.910.970,87	»	7.910.970,87	7.820.013,13	6.141.395,19	1.740.647,94	28.927,24	»
»	20.821.613,78	»	20.821.613,78	20.082.898,21	19.768.565,71	314.332,60	738.715,47	»
50.300,00	41.705.091,62	»	41.705.091,62	41.671.345,29	41.598.039,72	73.305,57	33.746,23	»
»	221.109.907,63	»	221.109.907,63	217.915.726,30	211.895.150,85	6.020.576,4	3.194.181,33	»
»	86.589.154,73	»	86.5.9.154,73	73.642.630,76	69.916.133,83	6.726.426,92	9.896.523,97	»
1.000.000,00	99.083.701,80	»	99.083.701,80	89.879.140,23	85.727.556,55	4.151.533,68	3.204.561,57	»
»	71.431.569,57	»	71.431.569,57	68.331.720,58	67.602.266,36	729.454,22	3.099.848,99	»
30.000,00	227.846.235,47	51.000,00	227.792.235,47	208.111.637,81	196.701.419,40	11.410.218,41	19.680.597,66	»
»	19.023.255,56	»	19.023.255,56	18.685.905,66	18.543.970,45	121.955,21	357.249,98	»
»	151.128.589,77	»	151.128.589,77	147.504.790,04	147.268.721,04	636.089,02	3.223.799,71	»
»	1.900.000,00	»	1.900.000,00	1.900.000,00	1.900.000,00	»	»	»
»	127.505.060,28	1.626.704,00	125.878.556,28	118.369.219,73	108.614.425,85	9.754.793,88	7.569.136,55	»
1.330.300,00	1.077.639.739,87	1.680.704,00	1.075.959.035,87	1.018.961.744,00	977.191.831,09	41.769.912,91	56.297.291,87	»
»	568.848.762,39	2.856,48	568.845.905,91	568.021.094,73	544.011.037,06	24.010.057,67	824.811,18	»
1.330.300,00	1.077.639.739,87	1.680.704,00	1.075.959.035,87	1.018.961.744,00	977.191.831,09	41.769.912,91	56.997.291,87	»
1.330.300,00	1.646.488.502,26	1.683.560,48	1.644.804.941,78	1.585.982.838,73	1.521.202.868,15	65.779.970,56	57.822.103,06	»
»	9.910.086,93	»	9.910.086,93	9.910.086,93	8.624.873,01	1.285.213,92	»	»
»	32.921,00	»	32.921,00	32.921,00	32.921,00	»	»	»
»	1.740.384,45	»	1.740.384,45	1.740.384,45	1.740.384,45	»	»	»
»	1.773.305,45	»	1.773.305,45	1.773.305,45	1.773.305,45	»	»	»
»	9.910.086,93	»	9.910.086,93	9.910.086,93	8.624.873,01	1.285.213,92	»	»
»	1.773.305,45	»	1.773.305,45	1.773.305,45	1.773.305,45	»	»	»
»	11.683.392,38	»	11.683.392,38	11.683.392,38	10.398.178,46	1.285.213,92	»	»

Resultados que ha

PRESUPUESTO DE INGRESOS	INGRESOS presupuestos.	DERECHOS reconocidos y liquidados.	RECAUDACIÓN líquida obtenida.	RESTOS pendientes de cobro.	EXCESO LÍQUIDO	
					de los ingresos presupuestos a los que se han realizado.	de los ingresos realizados a los presupuestos.
Sección 1. ^a —Contribuciones directas.....	488.831.848,57	538.780.412,16	496.116.770,15	40.663.642,01	>	7.784.921,58
Idem 2. ^a —Contribuciones indirectas.....	420.829.193,58	509.770.969,79	478.271.594,06	25.499.375,73	>	57.442.460,48
Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explota- dos por la Administración.....	309.920.883,67	311.662.604,27	311.672.447,10	90.417,11	>	1.651.563,49
Idem 4. ^a — { Propiedades y derechos } Rentas... { del Estado..... } Ventas... ..	22.899.254,00 1.939.000,00	29.211.897,64 950.315,98	19.764.675,78 945.210,19	3.447.161,86 5.075,79	3.194.678,23 393.759,81	> >
Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	199.785.750,00	198.142.548,59	197.960.443,37	782.105,22	2.375.306,63	>
Suma.....	1.449.055.869,82	1.574.518.948,43	1.504.031.170,71	70.487.777,72	6.903.644,66	66.878.945,55
Exceso líquido de los ingresos realizados..	>	>	>	>	60.975.300,89	
Idem de los gastos presupuestos sobre los ingresos.....	201.740.071,96	>	>	>	>	
Idem de las Obligaciones liquidadas sobre los derechos reconocidos.....	>	12.463.690,30	>	>	>	
Idem de los pagos ejecutados sobre la recau- dación obtenida.....	>	>	17.171.697,44	>	>	
Diferencia entre el exceso de los ingresos realizados a los presupuestos, y el de los gastos presupuestos sobre los pagos eje- cutados.....	>	>	>	>	62.626.772,74	
	1.644.804.941,78	1.586.982.838,73	1.521.202.868,15	70.487.777,72	123.802.073,63	

ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE GASTOS	GASTOS presupuestos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos ejecutados.	RESTOS pendientes de pago.	EXCESO LÍQUIDO	
					de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados.	de los pagos ejecutados a los gastos presupuestos
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Sección 1. ^a —Casa Real.....	8.750.000,00	8.750.000,00	8.756.000,00	•	•	•
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.804.000,00	2.804.000,00	2.804.000,00	•	•	•
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	476.602.012,22	476.785.028,50	451.774.970,83	24.010.057,67	24.937.041,39	•
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	80.689.893,69	80.682.066,23	80.682.066,23	•	7.827,46	•
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Mi- nistros.....	1.634.583,20	1.604.686,14	1.514.186,14	90.500,00	120.403,12	•
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	7.910.970,37	7.882.013,13	7.141.395,29	1.740.647,84	1.769.573,17	•
Idem 3. ^a —(Idem de Gracia y Justicia.....) Obligaciones civiles.....	20.821.613,78	20.982.498,31	19.768.565,71	3143.12,60	1.053.948,07	•
(Idem de Justicia.....) Idem eclesiásticas.....	41.705.091,61	41.671.315,29	41.598.039,72	73.305,57	107.051,90	•
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	221.149.907,63	217.815.726,30	211.895.150,85	6.024.754,45	9.214.756,78	•
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	80.539.154,73	76.642.630,76	69.916.133,83	6.726.496,93	16.023.022,90	•
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	99.083.701,80	89.879.140,23	85.727.556,50	4.151.583,66	13.356.147,25	•
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Be- llas Artes.....	71.431.569,57	68.331.720,59	67.602.266,36	729.151,23	3.829.343,21	•
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	227.792.235,47	208.141.637,81	196.701.419,40	11.440.218,41	31.090.816,07	•
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	19.023.255,59	18.665.905,60	18.543.970,45	121.935,15	470.275,14	•
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y ren- tas públicas.....	151.128.589,77	147.904.790,06	147.268.721,04	636.069,02	3.859.868,73	•
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.900.000,00	1.900.000,00	1.900.000,00	•	•	•
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos.....	125.878.356,38	118.369.219,73	108.614.425,85	9.754.793,88	17.263.930,47	•
<i>Suma.....</i>	1.614.894.941,78	1.586.962.838,73	1.521.202.846,15	65.779.970,58	123.602.974,03	•
Exceso de los restos sin cobrar sobre los pen- dientes de pago.....	•	•	•	4.707.897,14	•	•
	1.614.894.941,78	1.586.962.838,73	1.521.202.846,15	70.487.777,72	123.602.974,03	•

OBSERVACIONES

Primera. En los resultados generales que anteceden no se han comprendido los recargos municipales, cuyo pormenor, tanto en ingresos como en gastos, aparecen en el lugar correspondiente de la presente liquidación.

Segunda. Así en la recaudación obtenida, como en los pagos ejecutados, figuran los que han tenido lugar por el presupuesto de 1913, juntamente con los realizados por resultas de los anteriores, consignándose en las columnas de restos pendientes de cobro y pago sólo los que han resultado por derechos y obligaciones de dicho presupuesto.

Tercera. En las obligaciones reconocidas y pagos verificados objeto de la presente liquidación, están comprendidos los autorizados por la ley de 14 de Diciembre de 1912, cuya situación en 31 de Diciembre último, es como sigue:

Situación en 31 de Diciembre de 1913 de los créditos y recursos autorizados por la ley de 14 de Diciembre de 1912.

	A IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LIQUIDACIÓN B + G	B CRÉDITOS CONCEDIDOS	C CRÉDITOS ANULADOS	D CRÉDITOS LÍQUIDOS B - C	E PAGADO	F PENDIENTE DE PAGO D - E	G CRÉDITOS PENDIENTES DE CONCESIÓN A - B
Obligaciones generales del Estado.							
Cuerpos Colegisladores.....	318.000,00	318.000,00	>	318.000,00	318.000,00	>	>
Deuda pública.....	41.917.052,86	40.938.000,00	>	40.938.000,00	40.872.500,00	65.500,00	979.052,66
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.							
Presidencia del Consejo de Ministros.....	800.000,00	800.000,00	>	800.000,00	871.909,27	228.090,73	>
Ministerio de Estado.....	1.177.195,74	600.977,28	>	600.977,28	81.146,80	525.830,48	570.218,46
Idem de Gracia y Justicia.....	1.008.224,47	856.550,84	>	856.550,84	031.617,81	224.933,03	149.673,63
Idem de la Guerra.....	67.125.739,84	62.403.016,05	6.207.330,27	56.195.685,78	50.545.627,72	5.650.058,06	4.722.723,79
Idem de Marina.....	12.515.462,87	12.352.252,12	1.287.483,28	11.064.768,84	4.809.565,92	6.255.202,92	163.210,75
Idem de la Gobernación.....	15.691.340,13	9.771.150,83	215.641,17	9.555.509,66	2.185.467,87	7.420.041,79	5.920.209,30
Idem de Instrucción Pública.....	7.866.844,57	7.708.595,75	546.755,02	7.161.840,73	5.981.256,00	1.180.584,73	158.248,82
Idem de Fomento.....	142.108.832,09	141.799.398,55	13.628.599,35	128.170.797,20	118.146.367,27	10.024.429,93	309.436,14
Idem de Hacienda.....	63.176,32	82.208,86	>	32.208,86	22.238,78	9.920,08	30.967,46
Gastos de las Contribuciones y Rentas.....	1.203.355,59	583.886,14	>	583.836,14	553.832,55	30.003,59	619.519,45
	291.793.244,88	278.169.984,42	21.885.800,09	255.284.175,33	224.669.579,99	31.614.595,84	13.623.260,46

Importan los pagos efectuados por obligaciones que la citada ley autorizó.....	224.669.579,99
Idem los recursos obtenidos por la negociación de obligaciones del Tesoro autorizada por la Ley...	170.973.000,00
	<hr/>
Suplido por el presupuesto ordinario para pago de estas obligaciones.....	53.696.579,99

Cuarta. Queda sujeta la presente liquidación al resultado que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda.

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1913

ACTIVO		PESETAS									
EXISTENCIAS:											
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda y Administraciones de Loterías.....		28.033.703,69									
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 19 de Mayo de 1900, recibida por el Tesoro en equivalencia de las Obligaciones de Aduanas no presentadas á conversión, pesetas nominales.....	31.045.932,45										
Destinada esta Deuda al objeto especial que señaló la ley de 3 de Julio de 1904, van aplicadas hasta la fecha, pesetas nominales.....	31.045.500,00										
<i>Quedando por aplicar, pesetas.....</i>		432,45									
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante á disposición del Tesoro.....	167.834,73										
Idem id. emisión de 1906, id. id.....	53.002,75										
<i>Total pesetas nominales.....</i>		226.269,93									
<i>Que al cambio de la par representan un efectivo de.....</i>		226.269,93									
Deuda amortizable del 4 por 100, emisión de 26 de Junio de 1903, sobrante de la negociación de 160.000.000, pesetas 7.161,13, que al cambio de 89,50 por 100 hacen efectivas pesetas.....		6.409,21									
Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emitida para el pago de atenciones de Ultramar, resto en cartera, pesetas nominales, 1.200.000, que al cambio de 80 por 100, hacen efectivas.....		950.000,00									
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería.....	<table style="border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Cuenta de efectivo...</td> <td style="border: none;">></td> <td style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Idem de valores.....</td> <td style="border: none;">16.614.923,25</td> <td style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Idem especial oro....</td> <td style="border: none;">70.047.652,26</td> <td style="border: none;"></td> </tr> </table>	Cuenta de efectivo...	>		Idem de valores.....	16.614.923,25		Idem especial oro....	70.047.652,26		86.662.575,51
Cuenta de efectivo...	>										
Idem de valores.....	16.614.923,25										
Idem especial oro....	70.047.652,26										
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.....		67.813.477,19									
Idem id. en oro, para pago de la Deuda exterior estampillada.....		10.000.000,00									
VALORES PRESUPUESTOS:		193.722.435,53									
Por los derechos de la Hacienda, reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores del presupuesto de 1913.....	70.487.777,72										
Por idem id. pendientes de cobro, por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	963.324.514,05										
Por idem id., atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y varios conceptos.....	66.231.613,07										
		1.100.043.904,85									
DEUDORES AL TESORO:											
Por los pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los departamentos ministeriales.....		60.171.301,46									
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas, por efectos importados para servicios de dichos departamentos ministeriales.....		2.771.261,53									
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; á Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos, de inscripciones; á profesores de Instrucción primaria; á las Audiencias, para testigos y jurados, y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....		19.666.843,32									
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar.....	<table style="border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Cuba.....</td> <td style="border: none;">411.691.659,87</td> <td style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Puerto Rico.....</td> <td style="border: none;">3.315.180,09</td> <td style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Filipinas.....</td> <td style="border: none;">28.787.838,76</td> <td style="border: none;"></td> </tr> </table>	Cuba.....	411.691.659,87		Puerto Rico.....	3.315.180,09		Filipinas.....	28.787.838,76		
Cuba.....	411.691.659,87										
Puerto Rico.....	3.315.180,09										
Filipinas.....	28.787.838,76										
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de Guerra.....	27.924.641,70										
		471.719.320,44									
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.450.347,89										
		564.779.074,64									
		1.858.545.415,02									

PASIVO

PESETAS

Liquidación del servicio de Tesorería, cuenta de efectivo. Saldo á favor del Banco de España 40.870.229,08

OBLIGACIONES PRESUPUESTAS:

Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, pendientes de pago, imputables al Presupuesto de 1913. 65.779.970,58
 Por las ídem íd. pendientes de pago, como resultas de ejercicios cerrados. 462.852.292,91
 Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1913. 1.285.213,92
 Por ídem íd. de ejercicios cerrados..... 1.867.549,70

591.585,027,11

ACREEDORES DEL TESORO:

Por obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en circulación. 27.000,00
 Por el anticipo del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891. 150.000.000,00
 Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución. 26.776.456,55
 Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos. 73.667.188,62
 Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias como producto de la venta de bienes de Corporaciones civiles, pendientes de pago en la Tesorería central con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones. 594.760,59
 Por obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, emisión de 29 de Julio de 1910..... 1.000,00
 Por ídem íd., emisión de 23 de Julio de 1911..... 1.000,00
 Por ídem íd., emisión de 30 de Diciembre de 1912..... 167.540.000,00

418.447.405,76

OBLIGACIONES DE ULTRAMAR:

Por los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España. 100.000.000,00
 Por las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, emitidas por Real decreto de 25 de Junio de 1906 (primera negociación de 50 millones)..... 2.000,00
 Por las obligaciones de ídem íd., emisión de 1.º de Julio de 1907..... 2.000,00

Clasificadas. Sin clasificar.

Por las obligaciones de las Colonias, pen- } Civiles..... 2.414.897,00 9.189.019,00
 dientes de pago, según cálculo..... } Militares..... 19.048.235,00 22.197.101,00

21.463.132,00 31.386.120,00

52.829.252,00

152.893.252,00

Diferencia entre el Activo y el Pasivo..... 1.149.735.913,95
 714.809.601,07

1.858.545.415,02

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE		NO REALIZABLE
	En el plazo de un año.	En más largo plazo.	
Existencias.....	193.722.435,53	"	"
Valores presupuestos.....	107.000.000,00	190.000.000,00	803.049.904,85
Deudores del Tesoro.....	11.000.000,00	77.000.000,00	476.779.074,64
SALDO.....	311.722.435,53	267.000.000,00	1.279.822.979,49
	161.747.799,55	17.233.252,00	"
	473.470.229,08	284.233.252,00	1.279.822.979,49

PASIVO	EXIGIBLE		NO EXIGIBLE
	En el plazo de un año.	En más largo plazo.	
Saldo á favor del Banco de España, por el servicio de Tesorería.....	40.870.229,08	"	"
Obligaciones presupuestas.....	118.000.000,00	99.000.000,00	374.585.027,11
Acreeedores del Tesoro.....	207.000.000,00	200.000.000,00	11.447.405,76
Obligaciones de Ultramar.....	107.600.000,00	45.233.252,00	"
SALDO.....	473.470.229,08	284.233.252,00	386.032.432,87
	"	"	893.780.546,62
	473.470.229,08	284.233.252,00	1.279.822.979,49

Madrid, 30 de Abril de 1914.

V.º B.º
 El Interventor general,
 RETZE.

El Jefe de la Sección,
 ENRIQUE DE ILLANA.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 9 DE P. V.

para el transporte de toda clase de FRUTAS, LEGUMBRES y HORTALIZAS frescas entre las estaciones de Coín, Valle Hermoso, Alhaurín el Grande y Málaga.

Se aplicará la Tarifa general de tercera clase de mercancías ó sea 0 125 pesetas por tonelada kilométrica para las expediciones de 300 kilogramos minimum entre las estaciones susodichas y Málaga, ó pagando por este peso.

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, los cuales deberán verificarlas dentro de los plazos reglamentarios de las tarifas generales. Pasados estos plazos, la Compañía tendrá derecho de verificar dichas operaciones por cuenta de los interesados, cobrándoles 0,50 pesetas por tonelada en cada una de ellas y sin perjuicio de percibir además los derechos de almacenaje.
- 2.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transportes al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.
- 3.ª Los portes se abonarán á la salida en el mismo acto de la facturación.
- 4.ª La mercancía comprendida en esta tarifa debe presentarse para su facturación envasada en barriles, cajas, espáchos, bannetas ú otros envases semejantes.
- 5.ª La Compañía, tanto en las expediciones facturadas á granel como en las envasadas, no responde de las mermas naturales de esta clase de mercancías.
- 6.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición otra tarifa aplicable también á dicha clase de mercancía.
- 7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

- 6.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición otra tarifa aplicable también á dicha clase de mercancía.
- 7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 10 DE P. V.

para el transporte de abonos minerales, por vagón completo, entre las estaciones de Málaga-Coín y Málaga Alhaurín el Grande.

ESTACIONES DE		PRECIO por tonelada y kilómetro.	MÍNIMUM de percepción por cada vagón.
PROCEDENCIA	DESTINO		
		Pesetas.	Pesetas.
Málaga.....	Alhaurín el Grande....	0,10	28,80
Idem.....	Coín.....	»	36,00

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.ª Las expediciones se harán por vagón completo (minimum, nueve toneladas ó pagando por ellas), pudiendo el remitente cargar cuanto mercancía admita la capacidad del vagón, sin que exceda de la carga máxima señalada en el mismo.
- 2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, quienes efectuarán las operaciones en los plazos reglamentarios de la tarifa general.
- 3.ª La Compañía concede un plazo de veinticuatro horas para efectuar la descarga de estos vagones, una vez puestos á disposición del consignatario; pasado este plazo, se cobrará, en concepto de paralización de material, lo acordado por tarifa general.
- 4.ª El pedido del material vacío debe-

- rá hacerse por escrito al Jefe de la estación de Málaga con veinticuatro horas de anticipación.
- 5.ª La Compañía no responde de las averías que por la naturaleza propia de la mercancía ó por causas de fuerza mayor puedan producirse á la misma durante el transporte y siempre que procedan de causas que no le sean imputables.
- 6.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.
- 7.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa sufran retraso alguno en su transporte, los remitentes y consignatarios no tendrán derecho á reclamación alguna, siempre que el citado retraso no exceda de dos días sobre el plazo reglamentario fijado en esta tarifa.
- 8.ª No podrá exigirse para estos transportes material cubierto ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito ó transportes y sin obligación para la misma de cubrirlos con toldo.
- 9.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benéficos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa.
10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las procedentes.

- 8.ª No podrá exigirse para estos transportes material cubierto ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito ó transportes y sin obligación para la misma de cubrirlos con toldo.
- 9.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benéficos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa.
10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las procedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 11 DE P. V.

para el transporte de **MARZOL**, por vagones completos, entre las estaciones de Málaga y Coin y viceversa.

ESTACIONES DE		MÍNIMUM de percepción por cada vagón.
PROCEDENCIA	DESTINO	
Málaga.....	Coin.....	Pesetas. 40,00 40,00
Coin.....	Málaga.....	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.ª Las expediciones se harán por vagón completo de 10 toneladas (ó pagando por ellas), sin que la carga pueda exceder de la máxima señalada en el vagón.
- 2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario respectivamente, quienes efectuarán las operaciones en los plazos reglamentarios de la tarifa general.
- 3.ª La Compañía concede un plazo de veinticuatro horas para efectuar la descarga de estos vagones, una vez puestos á disposición del consignatario; pasado este plazo se cobrará, en concepto de paralización de material, lo acordado por tarifa general.
- 4.ª El pedido del material vacío deberá hacerse por escrito al jefe de la esta-

- ción de Málaga ó de Coin con veinticuatro horas de anticipación.
- 5.ª La Compañía no responde de las averías que por la naturaleza propia de la mercancía ó por causas de fuerza mayor, puedan producirse á la misma durante el transporte y siempre que procedan de causas que no le sean imputables.
- 6.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.
- 7.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa sufran retraso alguno en su transporte, los remitentes y consignatarios no tendrán derecho á reclamación alguna, siempre que el citado retraso no exceda de dos días sobre el plazo reglamentario fijado en esta tarifa.

- 8.ª Los portes se abonarán á la salida.
- 9.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, solicitasen en la declaración de expedición otra tarifa.
10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las precedentes.
11. Los bloques que constituyen masas indivisibles de más de 3.000 kilogramos, se le aplicarán el 50 por 100 de sobretasa con arreglo á la condición 5.ª de nuestra tarifa general, rechazando los que exceden de 5.000 kilogramos.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 12 DE P. V.

para el transporte de trigo y cereales, por vagones completos, entre las estaciones de Málaga-Coin y Málaga-Alhaurín el Grande.

ESTACIONES DE		MÍNIMUM de percepción por cada vagón.
PROCEDENCIA	DESTINO	
Málaga.....	Alhaurín el Grande.....	Pesetas. 25,00
Idem.....	Coin.....	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.ª Las expediciones se harán por vagones completos, pudiendo el remitente cargar cuanta mercancía admita la capacidad del vagón, sin que exceda de la máxima señalada en el mismo.
- 2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, quienes efectuarán las operaciones en los plazos reglamentarios de la tarifa general.

- 3.ª La Compañía concede un plazo de veinticuatro horas para efectuar la descarga de estos vagones, una vez puestos á disposición del consignatario; pasado este plazo se cobrará, en concepto de paralización del material, lo acordado por tarifa general.
- 4.ª El pedido de material vacío deberá hacerse por escrito al jefe de la estación de Málaga, con veinticuatro horas de anticipación.
- 5.ª La Compañía no responde de las averías que por la naturaleza propia de

- la mercancía ó por causas de fuerza mayor puedan producirse á la misma durante el transporte, y siempre que no procedan de causas que no le sean imputables.
- 6.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.
- 7.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa sufran retraso alguno en

su transporte, los remitentes y consignatarios no tendrán derecho á reclamación alguna, siempre que el citado retraso no exceda de dos días sobre el plazo reglamentario fijado en esta tarifa.

8.ª Las portes se abonarán precisamente en el acto de la facturación.

9.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio con arreglo á lo

prevenido en el artículo 851 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de

la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las precedentes.

11. Las estaciones comprendidas entre las nombradas como de procedencia y destino, podrán disfrutar de los precios de esta tarifa, siempre que le resulten más beneficiosos que la general.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 13 DE P. V.

para el transporte de paja, por vagones completos, entre las estaciones de Málaga y Coín.

ESTACIONES DE		MÍNIMUM de percepción por cada vagón.
PROCEDENCIA	DESTINO	
Málaga.....	Coín.....	Pesetas. 30,00

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones se harán por vagones completos, pudiendo el remitente cargar cuanto mercancía admita la capacidad del vagón, sin que exceda de la máxima señalada en el mismo.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgos del remitente y consignatario respectivamente, quienes efectuarán las operaciones en los plazos reglamentarios de la tarifa general.

3.ª La Compañía concede un plazo de veinticuatro horas para efectuar la descarga de estos vagones, una vez puestos á disposición del consignatario; pasado este plazo se cobrará en concepto de paralización de material lo acordado por tarifa general.

4.ª El pedido de material vago debe hacerse por escrito al Jefe de la Estación de Málaga con veinticuatro horas de anticipación.

5.ª La Compañía no responde de las

averías que por la naturaleza propia de la mercancía ó por casos de fuerza mayor, puedan producirse á la misma durante el transporte y siempre que procedan de causas que no le sean imputables.

6.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

7.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa sufran retraso alguno en su transporte, los remitentes y consignatarios no tendrán derecho á reclamación alguna, siempre que el citado retraso no exceda de dos días sobre el plazo reglamentario fijado en esta tarifa.

8.ª En ningún caso se permitirá á los remitentes que el cargamento de los vagones exceda de la máxima ni de las dimensiones del gálibo, siendo además indispensable que la carga de la mercancía se verifique con todas las condi-

ciones de seguridad que la estación estime convenientes; no podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto.

9.ª Los portes se abonarán previamente en el acto de la facturación.

10. Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 851 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las precedentes.

12. Las estaciones comprendidas entre las nombradas como de procedencia y destino podrán disfrutar de los precios de esta tarifa, siempre que le resulten más beneficiosos que la general.

LA COMERCIAL É INDUSTRIAL ESPAÑOLA

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

EMPRESA ARRENDATARIA DEL FERROCARRIL DE VILLACAÑAS Á QUINTANAR

PROYECTO DE TARIFA ESPECIAL NÚM. 4 PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte y transbordo en Villacañas de VINOS COMUNES DE L REINO, en botellas, con destino á dicha estación, para hacer seguir más allá, en vagones cubas.—Mínimum de peso, 12 toneladas ó pagando por este peso.

PRECIO

Transporte.....	0,15 pesetas tonelada y kilómetro.
Transbordo y reexpedición....	10,00 ídem por expedición.

CONDICIONES

1.ª Esta clase de expediciones sólo podrán admitirse con destino á Villacañas, hasta cuya estación será expedido el

material resguardado por la estación de procedencia.

2.ª El remitente inscribirá en la declaración de expedición la nota de: «Para hacer seguir á ...» asimismo entregará en

la estación de procedencia, en el acto de hacer la facturación, la declaración de expedición, correspondiente á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la cual habrá de uti-

lizarse por la estación de Villacañas (V. Q.) para la reexpedición á la estación definitiva.

3.ª El precio del transporte hasta Villacañas y transbordo, serán pagados á la salida con arreglo á los precios que en la presente se indican.

4.ª Es condición indispensable para la aplicación de esta tarifa que los agujeros para los tapones de los bocoyes utilizados para el transporte de estas expediciones tengan un diámetro minimum de seis centímetros, y que al efectuar la carga queden situados en la parte superior.

5.ª Será de cuenta de la Empresa:

El trasiego del vino contenido en los bocoyes que compongan la expedición al vagón cuba, que con oportunidad habrá sido entregado á la Empresa por el consignatario y sin más responsabilidad que las operaciones del trasiego propiamente dichas;

La reexpedición ó facturación en el Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante al destino definitivo pedido en la declaración de expedición por el remitente, sin que en ningún caso pueda exigirse la responsabilidad alguna por demoras que pudieran sufrir la expedición por causas ajenas á ellas, y la entrega al mismo del talón resguardo del M. Z. A.;

La devolución á la estación de proce-

denia del sobrante del vino, si lo hubiere, ó de los bocoyes utilizados para la remesa cuyos portes se abonarán á la llegada.

6.ª La Empresa no admite responsabilidad alguna por la demora que pudiera sufrir la expedición en Villacañas por la falta del vagón cuba destinado al transbordo de la expedición, cobrando en su caso los precios ordinarios de paralización ó almacenaje, según correspondiere.

7.ª Para solucionar cuantas dificultades pudieran presentarse en el transbordo y reexpedición en Villacañas M. Z. A., la Empresa concede para cada una de estas expediciones un billete personal en segunda clase, á mitad de precio de la tarifa general, desde la estación de procedencia á Villacañas, y regreso, también á mitad de precio, á un representante del remitente, con plenos poderes del mismo, y cuyo nombre será indicado por éste en la declaración de expedición, y al cual será entregado el billete para la ida y vuelta, previo el pago de su importe.

Este billete sólo será valedero para los trenes que conduzcan la mercancía, ó en todo caso la primera remesa.

El regreso se efectuará en el primer tren de viajeros que circule después de efectuada la reexpedición, debiendo previamente presentar el billete en teguilla para que sea autorizado al regreso, sin

cuyo requisito se considerará nulo, en cuyo caso el interesado abonará el doble del importe del billete ordinario.

8.ª Las operaciones de carga en la procedencia serán de cuenta del remitente; deberán quedar terminadas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á las que el material haya sido puesto á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público. El pedido del material se hará con veinticuatro horas de anticipación.

9.ª Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado la operación, la Empresa cobrará por detención del material 25 céntimos de pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 50 céntimos de peseta por tonelada.

10. La Empresa se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y transbordo.

11. Esta clase de expediciones no podrá exceder de tres vagones por expedición.

12. La aplicación de esta tarifa queda sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las condiciones precedentes.

SOCIEDAD MINERA DE VILLODRID

TARIFA REDUCIDA DE TRAVIESAS DE MADERA PARA FERROCARRILES

APLICACIÓN DE LA TARIFA ESPECIAL D. NÚMERO 4 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de traviesas de madera para ferrocarriles.

POR 1.000 KILOGRAMOS

Kilómetros.	Sociedad.	Tesoro, 5 por 100	Total efectivo.	Total á cobrar.	Kilómetros.	Sociedad.	Tesoro, 5 por 100	Total efectivo.	Total á cobrar.
1	0,1212	0,00606	0,12726	0,13	18	2,1816	0,10938	2,29068	2,30
2	0,2424	0,01212	0,25452	0,26	19	2,3028	0,11514	2,41794	2,42
3	0,3636	0,01818	0,38178	0,39	20	2,424	0,12120	2,5452	2,55
4	0,4848	0,02424	0,50804	0,51	21	2,5452	0,12726	2,67246	2,68
5	0,6060	0,0303	0,6363	0,64	22	2,6664	0,13332	2,79972	2,80
6	0,7272	0,03636	0,75356	0,76	23	2,7876	0,13938	2,92698	2,93
7	0,8484	0,04242	0,89082	0,90	24	2,9088	0,14544	3,05424	3,06
8	0,9696	0,04848	1,01808	1,02	25	3,03	0,15150	3,1815	3,19
9	1,0908	0,05454	1,14534	1,15	26	3,1512	0,15756	3,30876	3,31
10	1,212	0,0606	1,2726	1,28	27	3,2724	0,16362	3,43602	3,44
11	1,3332	0,06666	1,39986	1,40	28	3,3936	0,16968	3,56328	3,57
12	1,4544	0,07272	1,52712	1,53	29	3,5148	0,17574	3,69054	3,70
13	1,5756	0,07878	1,65438	1,66	30	3,636	0,1818	3,8178	3,82
14	1,6968	0,08484	1,78164	1,79	31	3,7572	0,18786	3,94506	3,95
15	1,818	0,0909	1,9089	1,91	32	3,8784	0,19392	4,07232	4,08
16	1,9392	0,09696	2,03616	2,04	33	3,9996	0,19998	4,19958	4,20
17	2,0604	0,10302	2,16342	2,17	34	4,1208	0,20604	4,32684	4,33

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los vagones serán descubiertos y admitirán cinco toneladas de carga máxima.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán, respectivamente, de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, pero se realizarán en los sitios designados por la Sociedad.

3.ª Asimismo designará la Sociedad los sitios donde puedan ser aplicadas las traviesas en depósito provisional, tanto para la carga como para la descarga, reservándose el derecho á que sean totalmente desalojados en un plazo mínimo de veinte días, caso de ser necesarios para otras atenciones, ó limitando el depósito en forma que no entorpezca el tráfico de la estación correspondiente.

4.ª El incumplimiento de esta condición da derecho á la Sociedad para cobrar un almacenaje de 0,25 por día y tonelada de traviesas depositadas.

5.ª La Sociedad no se compromete á facilitar material en plazos fijos y únicamente se hará el que resulte sobrante después de atender á los demás transportes.

6.ª El plazo para cada una de las operaciones de carga y descarga será de ocho

horas por cada expedición, y se empezarán a contar para la carga desde que el material esté a disposición del remitente, y para la descarga desde que la expedición haya llegado a la estación de destino.

7.ª Si transcurrido dicho plazo, no se cargase ó descargase el material, la Sociedad tendrá derecho a cobrar 1,50 pesetas por cada ocho horas que el vagón

esté paralizado; y si, á juicio de la Sociedad, la permanencia de ese material ocasiona perjuicios al servicio, aquélla se reserva el derecho de proceder á la carga ó descarga, debiendo abonar el remitente ó consignatario, respectivamente, 0,50 por tonelada por cada una de las operaciones.

8.ª No se transportarán expediciones inferiores á la cabida de un vagón, á no

ser que el remitente quiera pagar por el correspondiente peso.

9.ª La Sociedad se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte.

10.ª Esta tarifa sólo se aplicará al remitente que transporte en el año un minimum de 100 toneladas.

SOCIEDAD MINERA GIPUZCOANA

FERROCARRILES DE PAMPLONA, PLAZAOLA, ANDOAIN Y LASARTE

INCLUSIÓN EN LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 2 DE GRAN VELOCIDAD Para géneros frescos.

TRAYECTOS EN QUE ES APLICABLE	PRECIO POR TONELADA			TOTAL
	FERROCARRILES LE			
	Pamplona.	Andoain.	Lasarte.	
Desde Lasarte á Leiza.....	1,63	15,40	2,62	19,65

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.ª La presente tarifa es aplicable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.ª El minimum de percepción será de 0,50 pesetas por cada expedición.
- 3.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, á menos que el remitente no pida otra en la declaración de expedición.
- 4.ª Las expediciones que se verifiquen mediante la aplicación de esta tarifa no se harán sino en porte pagado á la salida.
- 5.ª La Compañía no responde del estado de descomposición, adulteración ó

- 6.ª Las expediciones que hayan de hacerse con arreglo á esta tarifa deberán ser presentadas en las estaciones, cuando menos, una hora antes de la señalada para la salida del tren que ha de conducir las. Las que se presenten con menos antelación serán transportadas en el tren siguiente.
- 7.ª Las condiciones de la tarifa general que no sean contrarias á las que pre-

- 8.ª Se comprende bajo la denominación de géneros frescos, para los efectos de esta tarifa, el pescado fresco, caviar, mariscos, mantecas frescas, leche, huevos, pan, frutas, pescado, hortalizas, volatería viva ó muerta, carne fresca, caza, queso fresco y otros artículos alimenticios que por su naturaleza no puede demorarse su transporte.
- 9.ª Las estaciones intermedias entre las nombradas podrán disfrutar de los beneficios de esta tarifa, siempre que la tasa así calculada resulte más ventajosa.

SOCIEDAD MINERA GIPUZCOANA

FERROCARRILES DE PAMPLONA Á LASARTE

TARIFA ESPECIAL LOCAL, NÚM. 3 PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de ganado, según la siguiente clasificación:

Desde la estación de Pamplona á cualquiera de las comprendidas entre esta estación y Leiza ó viceversa.	Bueyes, vacas, toros, mulas y demás animales de tiro. — Por cabeza y kilómetro. — Pesetas.	Ternereras y cerdos cebados. — Por cabeza y kilómetro. — Pesetas.	Carneros, corderos, cabritos, ovejas, cabras y cerdos de cría. — Por cabeza y kilómetro. — Pesetas.	Por vagón ó piso y kilómetro. — Pesetas.
En la línea de Pamplona á Plazaola..	0,10125	0,0303	0,02	0,62

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.º El número de cabezas de ganado que constituye el cargamento de vagón completo es el asignado en la tarifa máxima legal; sin embargo, los remitentes podrán colocar en cada vagón el número de cabezas que tengan por conveniente; pero, en tal caso, la Compañía no responde de los accidentes que puedan ocurrir al ganado á consecuencia de cargar un número excesivo de reses.
- 2.º La carga de los animales en los vagones y la descarga, se hará por los remitentes y consignatarios y bajo su responsabilidad.
- 3.º Serán de cuenta del dueño de los ganados las cabezadas, bridones, etcéte

ra, que se necesitan para sujetar los animales en los vagones.

4.º Por cada dos vagones completos de ganado, se concederá el transporte gratuito de un pastor, que podrá y ajar en un faragón del mismo tren que los remolque.

5.º Los animales deberán ser presentados en las estaciones tres horas antes de la señalada para la salida del tren; pero deberá avisarse su remesa con veinticuatro horas de anticipación, á fin de que las estaciones puedan proveerse de material; en caso de no tenerlo, los ganados estarán á disposición de los consignatarios dos horas después de la llegada del tren, y el transportado este plazo nadie se presentase á reclamación se pondrán en una cuadra á disposición y por cuenta de sus dueños.

- 6.º Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación, no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otra tarifa aplicable á esta clase de transportes.
- 7.º Quedan vigentes, para la aplicación de esta tarifa, las condiciones que rigen para los transportes de ganados, y que no sean contrarias á las disposiciones procedentes.
- 8.º El ganado facturado por cabezas, que sus remitentes deseen transportarlo en gran velocidad, pagarán el doble precio que el señalado en la presente tarifa.

SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

FERROJARRILES DE PAMPLONA Á LASARTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 4 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de da de da *Aplicable desde el de de*
 para el transporte de **MINERALES DE HIERRO**, pagando por el peso que tenga asignado el material.

	Por tonelada
	Posets.
Desde el sspadero de Bizcoch hasta la estación de Andoain.....	3,00

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.º Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúa por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacio ó

cargado, haya sido puesto á su disposición. Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre.	} Días laborables De las 6 á las 15. Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo.	
	} Días laborables De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el citado plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón*, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso *sesenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una de estas operaciones.

giementarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

2.º Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la ley de Pólizas de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá

en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás situaciones inherentes al transporte.

4.º Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.º El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo y reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de

dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.º Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuen-

dis, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellos un peso superior al que pueda cargarse á la maliza en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio, cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA Y DE SANTANDER

TARIFA ESPECIAL R. S. NÚM. 2 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 191 . Vigente desde el de de 191 .

PÁRRAFO PRIMERO		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		SANTANDER Pesetas.	LA ROBLA Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Vinos del reino, naturales y concentrados y vinagres en pipas, barriles ó pellejos.—Por expedición de 8.000 kilogramos.				
Desde la estación de Bilbao Casilla (Vía Iráuregui) á las del frente, sin reciprocidad.	Mataporqueros.....	1,00	9 50	10,50
	Vado-Cervera.....	1,00	10,00	11,00
	Villaverde.....	1,00	11,00	12,00
	Guardo.....	1,00	13,00	14,00
	La Robla.....	1,00	18,00	19,00
Desde la estación de Luchana á las del frente, sin reciprocidad.	Mataporqueros.....	>	9,50	9,50
	Vado-Cervera.....	>	10,00	10,00
	Villaverde.....	>	11,00	11,00
	Guardo.....	>	13,00	13,00
	La Robla.....	>	18,00	18,00
Desde la estación de Mataporquera á las del frente, sin reciprocidad.	Valmiso la.....	>	9,00	9,00
	Salinas.....	>	3,50	3,50
	Vado-Cervera.....	>	4,50	4,50
	Villaverde.....	>	8,00	8,00
	Guardo.....	>	11,00	11,00
Desde la estación de La Robla á las del frente, sin reciprocidad.	Puente Almuhay.....	>	14,00	14,00
	Cisterna.....	>	10,50	10,50
	Puente Almuhay.....	>	11,00	11,00
	Guardo.....	>	14,00	14,00
PÁRRAFO SEGUNDO				
Corambres, barricas y pipas vacías que hayan servido para el transporte de vinos con la aplicación de esta tarifa.				
Desde las estaciones de.....	La Robla.....	1,00	18,00	19,00
	Guardo.....	1,00	15,00	16,00
	Villaverde.....	1,00	14,00	15,00
	Vado-Cervera.....	1,00	13,00	14,00
	Mataporquera.....	1,00	11,00	12,00
Desde las estaciones de.....	La Robla.....	>	18,00	18,00
	Guardo.....	>	15,00	15,00
	Villaverde.....	>	14,00	14,00
	Vado-Cervera.....	>	13,00	13,00
	Mataporquera.....	>	11,00	11,00

Advertencia.—Las expediciones que se hagan por esta tarifa entre las estaciones de Bilbao Casilla ó Luchana y La Robla y no haya necesidad de hacer transbordo para conducir las hasta su destino, podrán hacerse por un peso mínimo de 3.500 kilogramos cada expedición.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendidas entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma aplicación la tasa que correspondiera á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que resulte ser más ventajosa para los remitentes que la aplicación de otras tarifas en el mismo recorrido.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas siguientes á la que el material,

vació ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención de material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de cincuenta céntimos tonelada por cada operación.

Podrán también las Compañías hacer la descarga por su cuenta sin esperar dicho plazo si así les conviniera.

3.ª A cambio de las ventajas que re-

sultan de la aplicación de esta tarifa, las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el límite los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda extenderse indemnización alguna.

4.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íd. de tres días.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cuatro días.....	Idem del 25 por 100.
Idem íd. de cinco á seis días.....	Idem del 50 por 100.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Re-

glamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más económica, á no ser que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de la misma, solicitare otra tarifa aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª Los remitentes podrán precintar sus vagones con un plomo particular ó colocar un candado, del cual tendrán la llave. En caso de que, por cualquier circunstancia inevitable, fuese necesario transbordar la mercancía, los precintos ó candados se romperán en presencia del señor Interventor del Estado, siempre que sea posible; de dos testigos ajenos á las Empresas del ferrocarril y del Jefe de estación en que el hecho tenga lugar, volviéndose á sellar con precinto de la misma estación después de verificado el transbordo.

9.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 18 de Abril de 1914.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1224

AMAT JUEZ, *José*; domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, número 22 antiguo; comparecerá el día 12 de Mayo próximo, ante el Juzgado del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruído contra el mismo.

1225

ANOBRINO JIMENEZ, *Gregorio*; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Santa Eulalia, número 19, vaquería; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ampliarle su declaración en causa, por habérsela extraviado una cartera con 325 pesetas; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar. 4401

1226

CASTRILLO PINTO *Bomán*; domiciliado últimamente en Castrillo de la Vega; comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 12 de Mayo próximo, á las diez y media de la mañana, para asistir al juicio oral, en causa por homicidio, instruída por este Juzgado. 4559

1227

OLOS, *Carmen*; camarera, domiciliada en Barcelona; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instruccio-

el sumación de Temp, á prestar declaración en lo que se instruye, por corrupción de menores; bajo apercibimiento de lo que en derecho procede. 4168

1228

DESCONOCIDO, llamado, según el Pepe, cuyos apellidos se ignoran, que es alto, delgado, de unos cuarenta años, de nacionalidad italiana; averiguado últimamente en Alcázar de San Juan; comparecerá ante el Juzgado de Ouesca, dentro de diez días, con el fin de declarar en causa por estafar. 418

1229

DOMINGO, *Encarnación* y su esposo Demetrio N.; domiciliados últimamente en el Callejón de Leganitos, número, 8, piso segundo; comparecerá el día 29 de Mayo actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra los mismos. 4642

1230

El dueño de una casa de campo situada en la orilla izquierda del río Noguera Pallaresa, en el curso natural de su corriente, á hora y media de San Antonio y antes de llegar al estrecho del mismo nombre y á fin cuarto de hora del cauce de dicho río, de la cual sustrajeron gacelas en una de las noches del 7 al 15 de Marzo último; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Temp, en el término de diez días á prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que en Derecho procede. 4296

1231

ENRIQUE AVILES, *Juan*; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro, para declarar en causa por hurto, instruída por el mismo. 4551

1232

FERNANDEZ, *Matilde*; domiciliada últimamente en Vigo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para declarar en causa por lesiones á la misma, instruída por dicho Juzgado. 4628

1233

FRANCISCO GONZALEZ, *Juan* y San-

tiago Pascual, de oficio carretero y dueño del carro número 2488; comparecerán el día 5 de Mayo próximo, y hora de las nueve y treinta de su mañana, en la Sala de audiencias del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas por daños, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 4187

1234

GARCIA BLANCO, *José*; de veintiséis años, de estado soltero, profesión panadero; domiciliado últimamente en el Asilo de Santa Ana; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, el día 19 de Mayo actual, y hora de las diez, para celebrar juicio de faltas por haber sufrido lesiones. 4546

1235

GARCIA DIAZ, *Francisca*; mendiga; domiciliada últimamente en Castiel Fabit; comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia el día 14 de Mayo, á las diez, al juicio oral de la causa instruída contra Vicente L'acer Climent, sobre robo. 4585

1236

GARCIA MARTIN, *Pedro*; de treinta y ocho años, de estado casado, profesión jornalero; domiciliado últimamente en la Pesada de San Antonio, Oava Alta; comparecerá el día 11 de Mayo, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en el acto por el Médico forense. 4540

1237

GARCIA MARTINEZ, *Vcente*; de estado soltero, de treinta años, profesión panadero; comparecerá el día 12 de Mayo, y hora de las nueve y treinta, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas contra él por escándalo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 4635

1238
GIL FERDIGUERO, Cándida; hija de Cirizac y Ross; domiciliada últimamente en la calle del Divino Pastor, número 23, tercero número 5; comparecerá el día 29 de Mayo, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma. 4642

1239
GOMEZ FONTANALLA, Telesforo; de estado casado, de cincuenta y dos años, profesión vendedor; comparecerá el día 12 de Mayo, y hora de las nueve y treinta, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas contra él por malos tratos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 4634

1240
GOMEZ ONTANALLA, Telesforo; estado casado, de cincuenta y dos años, profesión vendedor; comparecerá el día 12 de Mayo actual, y hora de las nueve y treinta, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, calle del Barco, número 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas contra él, por lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 4633

1241
GPASIGER Gustavo; t. conyugal del varón alemán *Ewime Kippow*; que en la madrugada del día 15 de Marzo último, se encontraba en esta ciudad de Huelva, y le fueron sustraídas del bolsillo monedas de cobre y una pitillera; concurrirá ante el Juzgado municipal de Huelva, calle Rábida, número 12, á las diez del día 20 del actual, para la celebración del juicio de faltas, respectivo al hecho referido; apercibido que su falta de asistencia, le parará el perjuicio que hubiere lugar. 4361

1242
IGLESIAS, José; domiciliado últimamente en Burgos; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para recibirle de claración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado. 4396

1243
LOPEZ CUADRADO, Antonio; comparecerá el día 16 del actual, y hora de las nueve y treinta, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, calle del Barco, número 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas contra él por lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 4636

1244
LOPEZ PEINADO, Dionisio; de quince años, estado soltero, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle de Galileo, número 5, bajo; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, el día 19 del actual, y hora de las diez, para celebrar juicio de faltas por hurto frustrado. 4643

1245
LOPEZ RIVERA, Victoria; hija de José y Bárbara; domiciliada últimamente en la plaza del Comandante las Morenas, número 3, tercero derecho; comparecerá el día 29 de Mayo ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número

ro 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma. 4642

1246
LOSADA VARGAS, Eugenio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Arenas de San Pedro, para declarar en causa por hurto, instruida por el mismo. 4560

1247
MALDONADO FERNANDEZ, Catalina; domiciliada últimamente en Jesús y María, 16; comparecerá el día 14 del presente mes ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma. 4543

1248
MANJON RUIZ, Melchor; comparecerá el día 29 del presente mes ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 4642

1249
MARTIN GONZALEZ, Pedro; hijo de Gregorio y de Doctores; domiciliado últimamente en la calle de la Cruz, número 3 (Gatzf.); comparecerá el día 20 de Mayo actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desempeño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Agustín Godía con el número 302 del año actual. 4542

1250
MARTINEZ ANDIA, Antonio; de veintinueve años, de estado viudo, profesión vizjante del comercio, hijo de Manuel y de Petris; domiciliado últimamente en Borja, calle de Constitución, número 19; comparecerá ante el Juzgado de Borja, dentro del término de diez días, al objeto de recibirle de claración en causa que se instruye sobre estafa. 4395

1251
MELQUIADES, Martín y José Yagües, comparecerán el día 9 del presente mes, y hora de las nueve y media de esta mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, calle del Barco, número 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas contra ellos, por lesiones, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar. 4186

1252
MONTAGNE, Margarita; cuyo paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, ante la sección cuarta de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, á practicar la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena condicional, bajo apercibimiento de que, si no comparece, quedará excluida de los beneficios de dicha ley. 4549

1253
MUNOZ ó MONTALVO GONZALEZ, Dolores; de treinta y siete años, de estado viuda, profesión sus labores; domiciliada últimamente en la calle de los Santos, número 1, segundo número 2, y Aguila, número 29, tercero número 4; comparecerá el día 13 de Mayo actual, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, para celebrar juicio verbal de

faltas por lesiones y ser reconocida en el acto por el Médico forense. 4641

1254
ORTEGA REVENGA, Felice; domiciliada últimamente en Castrillo de la Vega; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos el día 12 de Mayo actual, á las diez y media de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Aranda de Duero. 4558

1255
PERAZ, José de; profesión cocinero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran; comparecerá el día 9 de Mayo actual, y hora de las nueve y media de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para celebrar juicio de faltas contra él por daños, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 4185

1256
PEREZ CAMPOS, Ascensión; de veintitrés años, de estado casada, profesión vendedera; domiciliada últimamente en la calle de Mira el Río Baja, número 13, bajo; comparecerá el día 11 de Mayo actual, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocida en el acto por el Médico forense. 4541

1257
PEREZ TORTAJADA, Vicente; domiciliado últimamente en Salvacanesa, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 14 de Mayo actual, á las diez, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, al juicio oral de la causa contra Vicente Llacer Climent, sobre robo de dinero. 4584

1258
 Por el presente se hace saber á Pablo Victoriano Muniens, natural de Zaragoza, carretero de oficio, residente últimamente en Lérida, que en el sumario que por lesiones se le ha instruido en este Juzgado de instrucción de Tremp, contra el dicho auto de concusión en 5 de Marzo pasado, y se le emplea para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de Lérida, por medio de Abogado y Procurador, pues si no se le nombrarán de oficio, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar. 4297

1259
POSIELLO, Ramón, Ramón Calafell y Juan Curtis, trabajadores que fueron de San Antonio (Talam); comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Tremp, á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto, en el término de diez días, bajo apercibimiento de lo que en Derecho proceda. 4162

1260
RAFAEL, El Esjano; tocador de guitarra, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el 10 de Febrero último estuvo en la ciudad de Huelva, y causó lesiones á Rafael García García, de esta vecindad, en el establecimiento de bebidas de la carretera de Sevilla, nombrado Isla Chica; comparecerá ante el Tribunal municipal de Huelva, sito en la calle de la Rábida, número 12, á las diez del día 6 de Mayo actual, para la celebración del juicio de faltas contra el mismo por dichas

lesiones, apercibido que, su falta de asistencia, le parará el perjuicio que hubiere lugar. 4184

1261

MARIO, Ramón; trabajador últimamente en las obras de San Antonio; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tremp, á prestar declaración en el sumario que se instruya por hurto de dinero, bajo apercibimiento de lo que en Derecho procede. 4165

1262

RIBERA, Juan; domiciliado últimamente en Tomelico; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, á prestar declaración en causa por falsificación en documento público, seguidas en el mismo Juzgado. 4307

1263

ROST Y LAUSÉN, Fernando; natural de Sitges (Francia); comparecerá el día 19 de Mayo actual, á las diez, ante la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección primera, como testigo para el acto del juicio oral, en causa por disparo contra Juan Orió Vilapua, instruida por el Juzgado de Instrucción de Vilafranca del Panadés, bajo apercibimiento de que, si no comparece, incurrirá en la multa de 25 pesetas. 4630

1264

RUIZ, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Galileo, número 7; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Uzueta, para prestar declaración en causa por esta instruida por referido Juzgado. 4600

1265

RUIZ GOMEZ, Eudocio; de quince años, de estado soltero, profesión vaquero, que dijo vivir en la calle de San Rafael, número 7; comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, el día 19 de Mayo actual, y hora de las diez, para celebrar juicio de faltas por causar lesiones. 4547

1266

SAN PEDRO SANCHEZ, Leopoldo; domiciliado últimamente en Mijas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Arenas de San Pedro, para declarar en causa por lesiones, instruida por el mismo. 4261

1267

SANCHEZ, Aquilín; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Arenas de San Pedro, para declarar en causa por extravío de un pliego de valores instruida por el mismo. 4314

1268

SEGOVIA BRUNET, Cast.; domiciliado últimamente en Casas de Benítez; comparecerá el día 28 del presente mes, y hora de las nueve, ante la Audiencia Provincial de Orense, para declarar en el acto del juicio oral de causa contra Miguel Antonio López Ruiz, instruida por sustanción de documentor. 4153

1269

SOLA SOLA, Víctor; domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, número 22, principal derecho; comparecerá el día 14 de Mayo actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio

de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

1270

Un tal José, que ha sido camarero de la fonía de las Cinco Puercas, de Valencia; domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia, para declarar como testigo y cifrarle en su caso el procedimiento como perjudicado en el sumario que se instruya en este Juzgado sobre expedición de moneda falsa. 4260

Requisitorias.

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agencias de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

4611

AGUIRRE URRUELO Anjel; hijo de Faustino y María, natural de Santiago, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,645 metros; domiciliado últimamente en Santiago; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 63, D. Tomás Lasso Valdeá, residente en Orduña.—Orduña, 21 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Tomás Lasso. JG—2996

4612

ALVAREZ BARREIRO, Constantino; hijo de Ventura y Joviera, natural de Páramo del Sil, Juzgado de primera instancia de Pontederica (León), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,630 metros; apercibido en su pueblo; á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración para su destino á las filas del Ejército; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, D. Juan Gómez Ganuza, residente en Santander, Cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santander, 23 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gómez. JG—3085

4613

ALVAREZ GREGORIO, José; hijo de José y Dolores, natural de Vigo, estado soltero, profesión marino, de veinte años; domiciliado últimamente en Vigo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia de Marina, D. Manuel Rodríguez Martínez, Capitán de Infantería de Marina.—Vigo, 21 de Marzo de 1914.—Manuel Rodríguez Martínez. JM—3140

4614

ALVAREZ LEIRADO, José; hijo de José y Francisco, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Burdeos (Francia); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, D. Anastasio Arbieu Ercaria, residente en San Sebastián, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—San Sebastián, 21 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Anastasio Arbizu. JG—3100

4615

AMETLLES CASANOVAS, Gordon; hijo de Isidro y Ana, natural de Rosas (Barcelona), estado soltero, de veintidós años, profesión marinero, cuyas señas personales son: pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba saliente y color trigueño; domiciliado últimamente en Rosas (Barcelona); procesado por el delito de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Alvaro Espinosa de los Monteros.—A bordo del Cañonero *Marqués de la Victoria*.—Valencia, 14 de Marzo de 1914.—El Juez instructor, Alvaro Espinosa de los Monteros. JM—3169

4616

ANDRÉU JULIÁ, Baudilio; hijo de Miguel y Raimunda, natural de San Baudilio (Barcelona), de veintidós años, estado soltero, profesión barbero; domiciliado últimamente en San Baudilio; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de San Sebastián, D. Bernardo Ardanaz Landier, Juez instructor de la misma.—San Sebastián, 24 de Marzo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Bernardo Ardanaz. JG—3074

4617

ANIDO REGUEIRO, Juan; hijo de Manuel y Petra, natural de San Pantaleón (Paderne), de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños claros, frente, nariz y boca regulares, color bueno, algo hoyoso de viruelas; domiciliado últimamente en Isúa (Paderne); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Melina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 23 de Marzo de 1914.—El Juez instructor, Antonio Rodríguez. JM—3103

4618

ARAGUESTAIN IRIONDO, Juan; hijo de Francisco y Micaela, natural de Deva, Ayuntamiento de Idem, provincia de Guipúzcoa, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, de estatura 1,670 metros; domiciliado últimamente en Deva, provincia de Guipúzcoa; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, D. José Díaz Varela, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—San Sebastián, 24 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Díaz Varela. JG—3075

Juzgados de primera instancia.

ALCALÍA LA REAL

D. Rafael González de Lara y Sánchez Cañete, Juez de 1.ª instancia interino de esta partido.

Por el presente edicto se ruega á todas las Autoridades de la orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las reses siguientes: Un burro de tres años de edad, pelo rubio y con la barriga blanca; otro negro, una vaca castaña obscura, otro borrego rubio con los ojos negros y siete más de pelo rubio; 10 de treinta meses ó más, de la propiedad de D. Baldomero Serrano Ruiz, á quien le fueron sustraídos la noche del 2 al 3 del actual de un cortijo que lleva dicho señor en arrendamiento, al sitio de la aldea de los Noguerones, y caso de ser habidos en las plazas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real, á 13 de Abril de 1914.—R. González de Lara.—Por mandado de S. S.ª Antonio Escolar. JO—3943

ALMAZAN

D. Mariano Quintana y Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Francisco García de Leatz, en nombre y representación de D. Gabriel Martínez M.ª y D.ª Francisca Martínez Martínez, ésta autorizada por su esposo D. Pedro Plaza Agudo, los cuales han sido declarados pobres, contra doña Aniceta y D. Salustiano Martínez Rodrigo, D. Rafael, D.ª Rosalía y D.ª Primitiva Martínez Borque, sobre preferente derecho al disfrute de los bienes de la Capellanía fundada por el Presbítero don Francisco Martínez Grande, en el lugar de Torreaguna, ha acordado, en vista de ignorarse el domicilio de los demandados D.ª Aniceta y D. Salustiano Martínez Rodrigo, D.ª Rosalía y D.ª Primitiva Martínez Borque, se les emplaze por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de nueve días hábiles, improrrogables, signen al que se inserte este edicto en qué día, comparezcan á contestar dicha demanda, cuyas copias de la misma y de los documentos presentados obran en la Secretaría del que autoriza, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta sus efectos el emplazamiento, expido el presente en Almazán á 27 de Marzo de 1914.—Mariano Quintana.—El Secretario judicial, Martín Santa María. JC—38

ANÉJAR

D. Manuel Barroto y Losada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del que referenda, se sigue juicio de abintestato promovido por fallecimiento de D.ª Celestina Bertrand y Renard, primera esposa de D. José Fernández Lobato y Fernández, en el cual y en la pieza separada formada para la decia-

ración de herederos abintestato de dicha señora, que murió en la ciudad de Oviedo, el 28 de Octubre de 1907, sin dejar descendientes ni ascendientes, se ha acordado expedir el presente anunciando la muerte sin testar de la expresada doña Celestina Bertrand y Renard, haciendo constar que existen dos hermanos de la misma llamados D. Antonio y D. Eugenio, y llamando á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado á deducir un derecho con los documentos justificativos del mismo.

Dado en Anéjar á 27 de Abril de 1914. Manuel Barroto.—Por mandado de su señoría, Pedro de la Vega. X—951

BARCELONA.—OESTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en providencia de 22 del actual, dictada en el procedimiento especial sumario, que regula el artículo 131 de la ley Hipotecaria, y que se sigue por D. José Abarela la Comorera contra D. Juan Plazas Salías, se saca á subasta por segunda vez, y término de veinte días, la siguiente finca:

Toda aquella porción de terreno edificable que comprendan los solares números 7 y 8, una mitad del solar número 6 y otra mitad del solar número 9, de cierto plano, ó sean en junto tres solares, sito dicho terreno en San Gervasio de Cascoles, con frente ó salida en el paseo de la Diputación; esta uno de los indicados solares números 7 y 8 tienen una línea de fachada en el indicado paseo de seis metros cinco decímetros y una profundidad de 35 metros 50 centímetros, ocupando una superficie de 207 metros, iguales á 5.478 palmos 85 céntimos cuadrada, y la mitad de cada uno de los solares números 6 y 9 tienen una línea de fachada en el repetido paseo de la Diputación de tres metros 25 milímetros y una profundidad de 35 metros 80 centímetros, equivalentes á 2.739 palmos 42 céntimos cuadrada, lindante de por frente á Oriente, con el paseo de la Diputación; á Mediodía y Poniente, con restante terreno de D. Luis Gamis y de Portolá, y á Cerco, con terreno establecido al propio señor Plazas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de licitación de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 4 de Junio próximo, á las doce horas, bajo las condiciones siguientes: que el tipo para la subasta es el 75 por 100 de la cantidad de 59.000 pesetas, pactado en la escritura, no admitiéndose postura inferior á dicho tipo; que los autos con la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta ciudad, están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que todo licitador deberá aceptar como bastante la titulación obrante en los propios autos, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ella, con las excepciones á que se refiere la

regla décimocuarta del citado artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Barcelona, 28 de Abril de 1914.—Ante mí, José Pastor. X—952

BELMONTE

En la demanda de pobreza propuesta en este Juzgado por D.ª Josefa Fernández Pérez, de Viescos, concejo de Salas, para litigar contra D. Manuel y D. Guermindo Pérez, D.ª Ángela y D.ª Rosario Fernández Pérez, D.ª Ramona, D.ª Irene y D.ª Juana García Pérez, y otros vecinos de Villarón, en dicho concejo, y actualizante anuente, con paradero ignorado, se acordó por el señor D. Manuel Fidalgo Díaz, Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, emplazar á los demandados referidos, para que dentro del término nueve días, comparezcan en los autos y contesten dicha demanda, previniéndoseles que, en otra caso, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los indicados, expido la presente en Belmonte (Oviedo), Abril 16 de 1914.—El Secretario, José M. Ramírez. JC—94

LINARES

D. Andrés Zafra Poveda, Juez municipal de esta ciudad, interino de Instrucción por traslación del propietario.

En virtud del presente, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los autores del robo de una yegua y un borrego blanco, de unos nueve á 10 kilos, efectuado en el día de ayer en el Cortijo de Villanueva; procediéndose á la busca y rescate de dicho borrego y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Linares á 15 de Abril de 1914. Andrés Zafra. JO—412

LORA DEL RIO

El señor Juez de instrucción de este partido á los de igual clase y Agentes de la Policía judicial de la Nación, ruego y encargo se sirvan disponer y proceder respectivamente á la busca y captura de un individuo que dijo llamarse Pedro de la Torre, ser de Alcolea del Río y de unos veinte años, jornalero, á quien al propio tiempo se cita para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, Colón, 13, á fin de ser oído en la causa que se instruye por haber viajado el mismo sin billete en el tren mixto 2 del día 4 del actual, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Lora del Río, 15 de Abril de 1914.—José Vázquez Gómez.—Licenciado José Cobo Sales. JO—415

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, se ha admitido la demanda incidental de pobreza formulada por D.ª Luisa de Posada y de la Torre, para litigar en juicio sobre alimentos provisionales, contra su esposo D. Florencio Vanden Eynde, y por la presente se emplaza á dicho señor, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días se comparezca en los autos contestando dicha demanda incidental, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Secretario. JC—98

MADRID—CONGRESO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y Secretaría de don Antolín Valdés, por D. Marcos Alonso Monroy, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Luis Alonso Delgado, se ha dictado el que comprende la cabeza y parte dispositiva siguientes:

«Juez Sr. Quidá.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Madrid, 20 de Marzo de 1914.—Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Que de conformidad con el Ministerio Fiscal debía declarar y declarar ausente en ignorado paradero á D. Luis Alonso Delgado.

«Publíquense los oportunos edictos en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, fijándose uno de ellos en el sitio de costumbre de este Juzgado, y luego se justifique cuáles sean y en qué consistan los bienes del ausente se acordará acerca de su administración.

«Lo mandó y firma S. S.ª—Doy fe: Eduardo Chalud.—Ante mí, P. S., Bonifacio Juárez.»

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación á las personas que con la declaración de ausencia pudiera causarles perjuicio, expido el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en Madrid á 25 de Marzo de 1914. El Secretario, P. S., Bonifacio Juárez.—V.º B.º: El señor Juez, Eduardo Chalud. JC—98

MEDINA SIDONIA

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las Autoridades, Guardia Civil y Agentes de Policía, la busca y ocupación de un caballo capón, de ocho años, de 1,55 de alzada, capa negra, raza española, con hierro, arañado de la mano y pie izquierdo, labrado de los cuatro pies, asegurado en la Compañía el Fénix Agrícola, sus raños á Manuel González Guillén, la noche del 3 del actual, del sitio Caño de las Estacas, de este término, y habido sea puesto á mi disposición con sus conductores si no acreditan su legal adquisición.

Medina Sidonia, 11 de Abril de 1914.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—José Gómez. JO—3958

SANTIAGO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de ayer, admitiendo á curso la demanda incidental sobre habilitación de pobreza propuesta á nombre de Josefa Vilerño Iglesias, intervenida de su esposo Manuel Fandiño Vilaseco, vecino del Coujo, en este partido, contra Andrés Bautis Fernández, vecino del mismo pueblo, y el Abogado del Estado, para litigar sobre indemnización civil, resultante del homicidio de Gregorio Vilariño, padre de la demandante, á medio de la presente empleo en forma al Andrés Bautis, ausente, actualmente en ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días, comparezca y conteste dicha demanda, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se sustanciará el incidentes tan solo con la representación del Estado, y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Santiago, 14 de Abril de 1914.—El Secretario, P. S., Manuel Pezado. JC—102

TAMARITE DE LITERA

D. Terencio Atard y González, Juez de instrucción de esta villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio P. las Angurell, de cuarenta y dos años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Peralta de la Sal, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, con el fin de que preste declaración indagatoria en la causa que al mismo se le sigue por disparo y lesiones; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

Dado en Tamarite á 7 de Marzo de 1914. Terencio Atard.—P. S. M., José Lasaletta. JO—3621

D. Terencio Atard y González, Juez de instrucción de la villa de Tamarite y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por expedición de billetes del Banco de España, falsos, he acordado librar el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo, por término de diez días, á José Badía Gascó (+) *Cudraro*, de ha ba cerrado, pelo negro, ojos rojos y estatura mediana, que viste pantalón de pana y blusa, y al hijo de éste José Badía Castell, de estatura regular, lampiño, ojos negros, y que viste en la misma forma, cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Dado en Tamarite á 25 de Marzo de 1914.—Terencio Atard.—P. S. M., José Lasaletta. JO—3620

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 30 del año actual, sobre robo de 56 arrobas de aceite, de la Molina de Don Eugenio, propia de D. Mariano Sanjuán Moreno, situada en término de Santisteban del Puerto, realizada la noche del 28 al 29 del mes anterior, se ha acordado interesar de todas las Autoridades, así civiles como militares y de sus Agentes, se proceda á la detención de los autores del hecho, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y ocupándoles el aceite robado, y que se cite á dichos autores, con el fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos.

Y para que lo acordado tenga lugar se expide el presente.

Dado en Villacarrillo á 1.º de Abril de 1914.—Eduardo de Vargas.—El Secretario, Félix Nogués. JO—3626

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Miguel Iñiguez y Juan, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen las averiguaciones que estimen oportunas encaminadas á deter-

minar quién ó quiénes fueron los autores del daño causado en las fincas rústicas de Francisco Gutiérrez Morillo y Juan Núñez Puerto, enclavadas en término municipal de Campanario, al sitio conocido por Viñas Viejas; poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado, para así lo tengo acordado en el sumario número 23 del corriente año que instruyo con tal motivo.

Dado en Villanueva de la Serena á 18 de Abril de 1914.—M. Iñiguez.

JO—4300

VITIGUDINO

D. Tomás Pereda García, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura y detención, en su caso, de una caballería mayor, cuyos rasgos se indicarán á continuación, hurtada la tarde del día 14 de los corrientes al vecino de Pozo de Hérojos Antonio Garzón Sánchez, poniendo dicho semoviente á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas que la conduzcan, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería hurtada.

Una yegua de cinco años, alzada sobre la cuerda, capa negra, raza española, calzada de la pata izquierda, herrada de las manos; en el anca izquierda tiene un hierro en forma de águila, con la letra N número 8.

Vitigudino, 25 de Abril de 1914.—Tomás Pereda.—P. S. O., Juan de Dios González. JO—4301

Juzgado Municipal

SORIA

En el expediente de juicio verbal civil que pend. en este Juzgado bajo el número 62 del último año, instado por D. José Cazado López, de esta vecindad, contra D. José de Castro y Díez, de profesión Abogado y empleado en la Dirección de los Registros, que estuvo domiciliado en Madrid, calle de Hortaleza, número 9, piso primero, hoy de ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad, el Tribunal municipal de esta capital ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. José de Castro abono al actor 100 pesetas y las costas de este juicio.

«Notifíquese la presente por medio de edictos, reservando al actor el derecho que le concede el artículo 709 de la ley de Ejecución Civil.

«Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Fresneda.—Santiago las Heras.—Manuel Bartolomé.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. José de Castro Díez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Soria á 3 de Febrero de 1914.—El Secretario habilitado, Carlos Ruiz.—V.º B.º: El Juez municipal, José M. Fresneda. JO—4302